

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2021-2-0366-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS**

CORACORA-PARINACOCHAS-AYACUCHO

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO
DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE
HUACCEPAMPA, DISTRITO DE CORACORA,
PROVINCIA DE PARINACOCHAS, AYACUCHO"**

PERÍODO

1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE VI

AYACUCHO - PERÚ

24 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

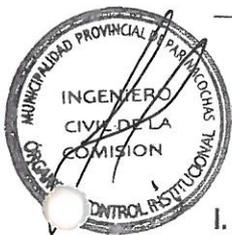


000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-0366-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE HUACCEPAMPA, DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, AYACUCHO”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Conformidad y pago a servicio de elaboración del expediente técnico, carente de los estudios básicos y contenidos mínimos de expediente técnico del sector saneamiento, exigidas en las bases integradas, contrato y normas aplicables; conllevó a ser asumidos por la entidad a fin de buscar financiamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/79 000,00	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-0366-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE HUACCEPAMPA, DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, AYACUCHO”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0366-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 592-2021-MPPC/OCI de 16 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

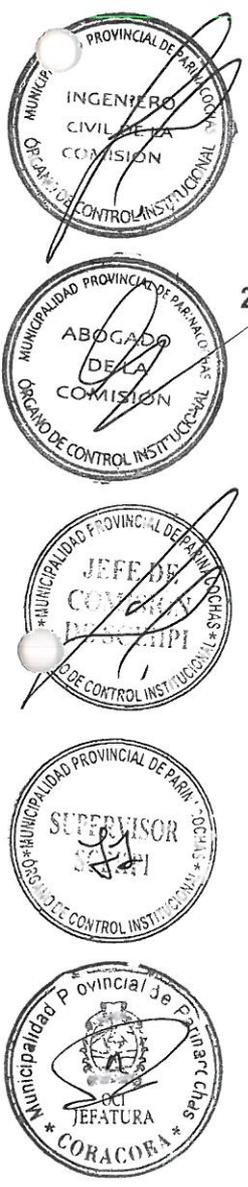
Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2015-CEP/MPPC para el servicio de elaboración del expediente técnico para el proyecto: “Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho” con código SNIP n.° 263674, se efectuó de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

2.1 Determinar si el otorgamiento de conformidad y pago de servicio de elaboración del expediente técnico para el proyecto: “Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho” con código SNIP n.° 263674, se realizó conforme a los términos de referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2.2 Determinar si el Consultor, realizó el servicio de elaboración del expediente técnico con los contenidos mínimos exigidos e incluidos los estudios básicos para el proyecto: “Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho” con código SNIP n.° 263674, conforme a los términos de referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico a examinar comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución contractual de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho" con código SNIP n.º 263674; y de la revisión a los contratos de servicios de consultoría para la elaboración del "Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones" el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el referido expediente técnico, donde se han identificado los hechos con presunta irregularidad:

- a) En el periodo 2015, se otorgó conformidad por el servicio de elaboración del expediente técnico, a sólo un (1) día después de haberse suscrito el contrato de consultoría; advirtiéndose que este ya se encontraba elaborado, luego dicho expediente técnico fue evaluado y aprobado bajo acto resolutivo, pese a que este, no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los términos de referencia de las Bases Integradas y la aplicación de un contenido de expediente técnico del sector saneamiento en función a las normas, guías, directivas, y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y estipulaciones contractuales, consecuentemente se canceló la totalidad del servicio de consultoría por S/60 000,00; y en esas condiciones fue remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de su ejecución, siendo observado por dicho ente Ministerial por no cumplir con todos los requisitos de admisibilidad, advirtiendo así el incumplimiento por parte del Consultor y generando nuevas observaciones al expediente técnico, además la Entidad asumió y pagó por la ejecución de nuevos servicios de consultoría para la elaboración de los estudios carentes de dicho expediente técnico, como es, el servicio de elaboración del "Expediente de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblaciones", el "Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental" y el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por S/7 500,00, S/ 6 500,00 y S/5 000,00; respectivamente, pese a que dichos estudios correspondían a ser elaborados por el Consultor para la presentación del expediente técnico, conforme a las observaciones principales comunicadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y términos de referencia; sin embargo, su evaluación culminó con observaciones, no consiguiendo el financiamiento, situación que conllevó a que la Entidad (gestión actual) reformule el expediente técnico para el inicio de ejecución de la obra por administración directa en el año 2019, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/79 000,00.

Alcance

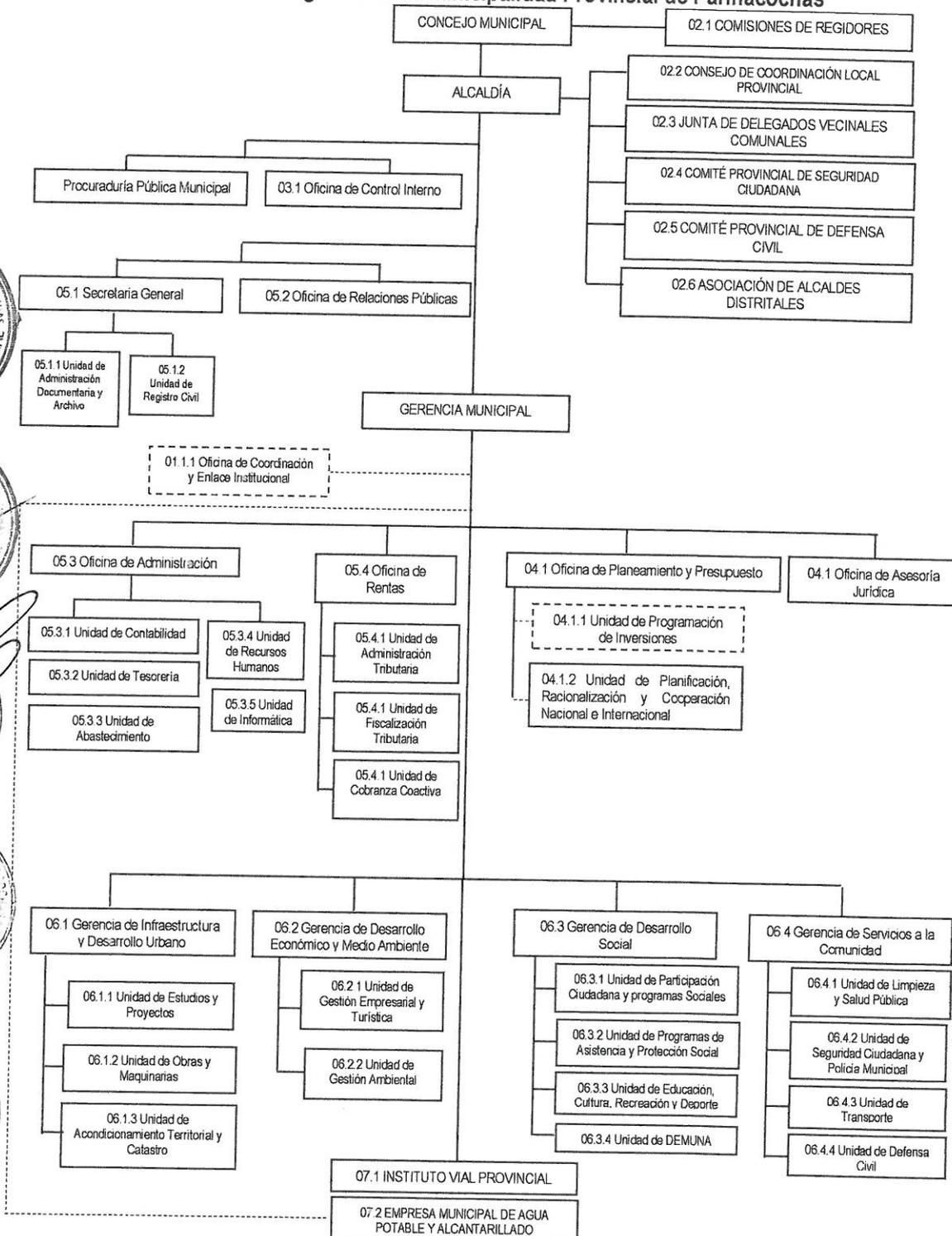
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Parinacochas pertenece a una entidad de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Parinacochas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Sesión Ordinaria n.º 022/C-05-05-11 de 5 de mayo de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regular la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, no fue posible realizar la notificación electrónica a Daniel Emilio Jiménez Coronado, Victoriano Marcelo Chocce Fernández y Edgar Armando Pabón Franco, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliegos de Hechos, cuya la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el (Apéndice n.° 117); así como, cabe señalar que, se ha cumplido en comunicar vía correo el Pliego de hechos al señor Gedeón Zaul Alva Velázquez (Consultor – Tercero Partícipe).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD Y PAGO A SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CARENTE DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SECTOR SANEAMIENTO, EXIGIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, CONTRATO Y NORMAS APLICABLES; CONLLEVÓ A SER ASUMIDOS POR LA ENTIDAD A FIN DE BUSCAR FINANCIAMIENTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/79 000,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, en adelante "Entidad", en el periodo 2015, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano efectuar el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho", con código SNIP n.° 263674, en adelante el "Expediente técnico", llevando a cabo el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2015-CEP/MPPC, que dio como resultado la suscripción de contrato n.° 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015, con la empresa PEOCH S.R.L¹, en adelante el "Consultor", por el monto de S/60 000,00 (Sesenta mil Y 00/100 soles) y un plazo de quince (15) días calendarios.

Al respecto, no figura registro de documento de ingreso del expediente técnico a la Entidad para su revisión, evaluación y aprobación por parte del Consultor, dentro del cómputo de plazo de prestación del servicio (19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015), según cuadernos de recepción de documentos de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), Gerencia Municipal y Secretaría General (Mesa de Partes), como tampoco obra adjunto a la documentación sustentaría de los comprobantes de pagos n.° 2341² y 2341³, de 8 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente, emitidos a favor del Consultor; sin embargo, el Gerente Municipal con memorando n.° 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015⁴, recepcionado el 18 de noviembre de 2015 (misma fecha de la suscripción de contrato n.° 005-2015-MPPC), alcanzó el expediente técnico y solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, evaluar con urgencia el mismo para ser presentado y gestionado ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), en adelante el "Ministerio".

¹ Promotores y Ejecutores de Obras Civiles e Hidráulicas (PEOCH) con RUC n.° 20533715070.

² Comprobante girado por el monto de S/54 000,00.

³ Comprobante girado por el monto de S/6 000,00, aplicación del 10% del monto total, por concepto de detracción.

⁴ Fecha de elaboración del memorando n.° 05229-2015-MPPC/GM, es decir un (1) día antes de la fecha de suscripción del Contrato n.° 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015.

Aunado a ello, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en función a la revisión y evaluación del expediente técnico otorgó la conformidad al servicio de consultoría y recomendó su aprobación bajo acto resolutivo, mediante informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (es decir a un día después de suscrito el contrato n.º 005-2015-MPPC); no obstante, que el citado expediente técnico fue elaborado sin cumplir con los estudios básicos y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas que forman parte integrante del contrato, debiendo considerar para su elaboración y como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por dicho Ministerio; puesto que, el expediente técnico no incluyó el Estudio de Suelos, Geológico y Geotécnico completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, calicatas, panel fotográfico, ensayos de los laboratorios de mecánica de suelos, etc.

Asimismo, no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, cuyo estudio corresponde a la elaboración del Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua, con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA⁵; y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados del Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL⁶; ello se advierte en el informe técnico elaborado por la Especialista de la Comisión.

Además, el expediente técnico no cuenta con las firmas de los profesionales propuestos que debían intervenir en la elaboración; no obstante, que el Consultor ofertó para el otorgamiento de la Buena Pro a los especialistas (Jefe de Proyecto, Ingeniera Ambiental e Ingeniero Sanitario); asimismo, los referidos profesionales, mediante carta n.º 01-2021-MGE de 13 de junio de 2021, documento s/n de 15 de junio de 2021 y carta n.º 009-2021/FHCH de 15 de julio de 2021; respectivamente, declaran que no participaron en el proceso de selección ni en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no advirtió ninguna observación y recomendó la aprobación, situación que conllevó el pago del 100% al Consultor, por S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles).

Luego, a inicios del año 2016, mediante oficio n.º 600-2015-MPPC/AYAC de 17 de diciembre de 2015, recepcionado el 18 de enero de 2016, el Titular de la Entidad, remitió el citado expediente técnico al Ministerio para su financiamiento; en respuesta el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del en adelante el "Programa", mediante oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016, recepcionado el 16 de febrero de 2016, comunica a la Entidad las observaciones⁷ del expediente técnico por no cumplir con los requisitos de admisibilidad⁸, ocasionando la devolución y disponiendo su adecuación a los contenidos mínimos; requisitos y contenidos que fueron exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas.

Por esta razón, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, mediante informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril, 14 de abril, 25 de abril y 2 de mayo todos del año 2016, respectivamente, requirió la contratación de tres (3) servicios de consultoría para la

⁵ Autoridad Nacional del Agua.

⁶ Instituto Nacional de Calidad.

⁷ (...) El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:

- o Estudio de Mecánica de Suelos
- o Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- o Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres - MRRD)
- o Documento que garantice la disponibilidad del Terreno
- o Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)
- o Certificación Ambiental
- o Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
- o Padrón de Beneficiarios Correspondiente.

⁸ Establecidos en la Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de agosto de 2014 y modificaciones.



elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el expediente técnico observado, sin ser el área usuaria, suscribiendo la Entidad, tres (3) Contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016⁹, 9 de mayo de 2016¹⁰ y 17 de mayo de 2016¹¹, respectivamente, por los cuales se efectuó pagos por S/7 500,00 (Siete mil quinientos 00/100 soles), S/6 500,00¹² (Seis mil quinientos y 00/100 soles) y S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles) por cada servicio, siendo culminado la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones y el trámite CIRA;

No obstante, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental no fue culminado; según se advierte en el Informe Técnico elaborado por la Especialista de la Comisión, por lo que la Entidad asumió la ejecución de gastos de los citados estudios y certificaciones de trámite, cuando correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor; sin embargo, este no siguió el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad que solicita dicho Ministerio; pese a que el Consultor, posteriormente efectuó en parte el levantamiento de las observaciones sin subsanar en su totalidad los estudios y contenidos mínimos que le correspondían; y luego la Entidad volvió a aprobar y reingresar el expediente técnico con sus levantamientos de observaciones en diversas oportunidades ante el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho para obtener el financiamiento; culminando su Evaluación con Observaciones debido a que no superó ninguna de las etapas de evaluación (Admisibilidad-Calidad).

Por último, en el año 2019 (actual gestión), se suscribió el contrato n.º 035-2019-MPPC/JA de 15 de mayo de 2019¹³, para la reformulación y actualización del mencionado expediente técnico, por S/32 000,00 (Treinta y dos mil 00/100 soles), en cuyo términos de referencia señala: "El expediente técnico deberá ser actualizado para una ejecución de Obra por Administración Directa", siendo el expediente técnico reformulado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 279-2019-MPPC/AYAC de 25 de junio de 2019 para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa.

Situación, que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/79 000,00 (Setenta y nueve mil y 100/100), correspondiente al pago por la elaboración del expediente técnico y los pagos por la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental y el CIRA, los mismos que fueron causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado por la Entidad; y a la reformulación del expediente técnico para la ejecución de obra por administración directa, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Desagregado del Perjuicio Económico		Monto S/
Pago efectuado por la totalidad del servicio de elaboración de expediente técnico		60 000,00
Pago por la elaboración del "Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales"		7 500,00
Pago por la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental"		6 500,00
Pago efectuado por la opinión y trámite "CIRA"		5 000,00
Total de perjuicio económico S/		79 000,00

Fuente: Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 y Contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016, 9 de mayo de 2016 y 17 de mayo de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

⁹ Suscrito con el señor Efrin Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525.

¹⁰ Suscrito con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa con registro CIP n.º 172774.

¹¹ Suscrito con el señor Wilse Juan Sanz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371.

¹² Pago equivalente sólo al 50% a la firma del contrato.

¹³ Suscrito con la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, Ingeniera Civil con registro CIP n.º 105707.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante memorando n.º 02488-2015-MPPC/GM de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 4**), el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, solicitó al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaborar el requerimiento para la elaboración del expediente técnico; seguidamente, mediante informe n.º 285-2015-MPPC/GIDU de 2 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 5**), la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, el requerimiento del consultor para la elaboración del mencionado expediente técnico, siendo derivado mediante proveído s/número y s/fecha, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a fin de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones.

Luego, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, para lo cual designó a los miembros del Comité Especial Permanente¹⁴, quienes elaboraron y aprobaron las bases administrativas, incorporando en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos", la exigencia de los contenidos mínimos y los estudios a considerar para la elaboración del expediente técnico, teniendo como prioridad las normas, guías, directivas, y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio, integrándose así las bases administrativas¹⁵ en adelante las "Bases Integradas" (**Apéndice n.º 8**) y las publicó en el SEACE¹⁶, constituyéndose como reglas definitivas del proceso de selección, como resultado del mismo, se otorgó la Buena Pro al postor PEOCH S.R.L con RUC n.º 20533715070, representado por el señor Gedeón Zaul Alva Velásquez (Consultor), a través del Acta de Presentación de Propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), suscribiendo el señor Daniel Jiménez Coronado, Fredy Cristhians Valdivia Pabón y Florentino Pabliño Orosco Viña, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titulares, respectivamente; siendo el único postor que presentó su propuesta técnica y económica (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2015, la Entidad representada por el Titular y el Consultor, señor Gedeón Zaul Alva Velásquez, suscribieron el Contrato n.º 005-2015-MPPC (**Apéndice n.º 12**), en adelante el "Contrato", cuyo objeto fue la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, por el monto de S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles) y un plazo de quince (15) días calendarios.

Presentación, conformidad, aprobación y pago al servicio de elaboración del expediente técnico

El numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), estableció que para la elaboración del contenido mínimo del expediente técnico y los estudios adicionales se debía seguir y tener como prioridad las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio, como se detalla:

"3.1 ANTECEDENTES:

La denominación del proyecto, la cual requerirá del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de acuerdo a las directivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

(...)

3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR

¹⁴ Designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2015-MPPC/A de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 6**), conformado por el señor Daniel Emilio Jiménez Coronado, Fredy Cristhians Valdivia Pabón y Florentino Pabliño Orosco Viña, como presidente, primer y segundo miembro Titulares respectivamente; y los señores José Ernesto Ancco Zárate, Victoriano Marcelo Chocce Fernández y Luis Alberto Poma Melchor, como presidente, primer y segundo miembro Suplentes respectivamente.

¹⁵ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0239-2015-MPPC/AYAC de 5 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 7**) se aprobaron las Bases Administrativas.

¹⁶ El 19 de octubre de 2015, en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 9**).

El estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las normas de construcción vigentes. También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".
El servicio a realizar es la elaboración del estudio a nivel de Expediente Técnico para la ejecución de las siguientes metas:

(...)

3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios:

1.- Estudios Geológicos y Geotécnicos.

2.- Estudio hidrológico de la fuente de agua

3.- Prueba Hidráulica de las redes de agua y desagüe.

4.- Estudios de Topografía

5.- Estudios de Trazo y Diseño hidráulico.

6.- Diseño y calculo estructural de reservorio

7.- Estudio de impacto ambiental

El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

El consultor deberá cumplir con los presentes Términos de Referencia y con todas las metas especificadas.

(...)

3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".

(...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

Según, el numeral 1.7 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO del Capítulo I "Generalidades" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8), estableció: "El servicio de consultoría de obra a contratar **está definido en los Requerimientos Técnicos mínimos que forman parte de la presente sección en el Capítulo III**". Lo subrayado y negrita es nuestro. Asimismo, la cláusula quinta del Contrato (Apéndice n.º 12), estableció: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendario, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO"; por lo que, el Consultor, debía presentar el expediente técnico entre el 19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015.

Al respecto, cabe precisar que, de revisado el cuaderno de recepción de documentos 2015 de Secretaría General (Mesa de Partes)¹⁷ (Apéndice n.º 13), con registro n.º 6444 y fecha 25 de noviembre de 2015, figura el ingreso de la carta n.º 02-2015-PECCH¹⁸ con asunto "Presente doc. Para firma de contrato" derivado a Gerencia Municipal el mismo día; y del cuaderno de recepción de documentos 2015 de Gerencia Municipal (Apéndice n.º 14), se advierte con registro n.º 5163 que dicho documento "Carta n.º 002-2015/PEOCH/GG/GAV", fue derivado a la Unidad de Abastecimiento (Logística), con asunto "Presentación de documentos para la firma de contrato" el 27 de noviembre de 2015, es decir luego de nueve (9) días posteriores a la fecha de suscripción del citado Contrato (18 de noviembre de 2015), conforme a las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1

Muestra del Cuaderno de recepción de documentos de Secretaría General, donde se aprecia el registro de la carta n.º 02-2015-PECCH con fecha 25 de noviembre de 2015.



Fuente: Cuaderno de Recepción de documentos 2015 de Secretaría General
Elaborado por: Comisión de Control

¹⁷ Numeral 2.8 PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO del Capítulo II de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8)

"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento.

La citada documentación deberá ser presentada por mesa de partes de la Entidad y/o lo que haga sus veces sito en Jr. Bolognesi s/n".

¹⁸ Cabe indicar que de revisado el Expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, no se aprecia adjunta la referida documentación para el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

Imagen n.º2
Muestra del Cuaderno de recepción de documentos de Gerencia Municipal, donde se aprecia el registro de la Carta n.º002-2015/PEOCH/GG/GAV con fecha 27 de noviembre de 2015.

002	Carta	002-2015/PEOCH/GG/GAV	Presidencia	Documento para la firma al Contralor	Carta Dir. Regional	27 NOV 2015	13
-----	-------	-----------------------	-------------	--------------------------------------	---------------------	-------------	----

Fuente: Cuaderno de Recepción de documentos 2015 de Gerencia Municipal.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de revisado el cuaderno de recepción de documentos 2015 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano como área usuaria¹⁹ (**Apéndice n.º 15**) y Secretaría General (Mesa de Partes) (**Apéndice n.º 13**); se advierte la falta de registro del documento de presentación del expediente técnico por parte del Consultor a la Entidad para su revisión, evaluación y aprobación respectiva; solo evidenciándose, en el cuaderno de recepción de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 15**), el ingreso del memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015²⁰ (**Apéndice n.º 16**), con registro n.º 1644, emitido por el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, con asunto "Aprobación de perfiles y Expedientes", señalando en la parte de folios "Varios", conforme se muestra:

Imagen n.º 3
Muestra del Cuaderno de recepción de documentos de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano donde se aprecia el registro del memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM con fecha 18 de noviembre de 2015.

Nº	FECHA	FOLIO	TIPO DE DOCUMENTO	ASUNTO	REMITENTE	PERSONAL A DERIVAR	FIRMA
1644	18-11-15	Varios	MEMO N° 5229-2015-MPPC/GM	Aprobación perfiles y expedientes	DANIEL JIMÉNEZ CORONADO		

Fuente: Cuaderno de Recepción de documentos 2015 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, el mencionado memorando de Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 16**), fue emitido antes de la suscripción del contrato y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el 18 de noviembre de 2015, el mismo día de la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 12**), donde remite entre otros, el expediente técnico con código SNIP n.º 263674 (**Apéndice n.º 17**) y solicita que, con carácter de urgente, evalúe y apruebe los mismos, ya que sería presentado el día viernes 20 de noviembre de 2015 ante el Ministerio, con la siguiente indicación:

*"(...) se le comunica a Ud. Que, con carácter de **URGENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD deberá evaluar y aprobar los siguientes proyectos; para lo cual se adjuntan en digital y en físico los citados proyectos; con la finalidad de ser presentados y gestionados por el ALCALDE el día viernes 20 del presente ante el Ministro de Vivienda:***

*(...)
III Tomos, Expediente Técnico "Creación del Servicio de Saneamiento Básico en el Anexo de Huaccepampa, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas- Ayacucho (S/ 1, 531,399.79) Nuevos Soles" (...) Lo subrayado y negrita es nuestro.*

Luego, en atención a dicho memorando (**Apéndice n.º 16**), el señor Victoriano Marcelo Choce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite el informe n.º 451-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**), recepcionado el mismo día, es decir a sólo un (1) día después de suscrito el Contrato (**Apéndice n.º 12**), comunicando al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, que se apruebe bajo acto resolutorio cuatro (4) expedientes técnicos e indica que

¹⁹ Numeral 3.19 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO, del Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**), indica: "La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Gerencia de Obras o de los funcionarios de las condiciones contractuales (...)"

²⁰ Fecha de elaboración del memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM, es decir un (1) día antes de la fecha de suscripción del Contrato n.º 005-2015-MPPC.

cumplen los contenidos de los expedientes técnicos para solicitud de financiamiento de acuerdo a las directivas del Programa, entre los cuales hace mención al expediente técnico con código SNIP n.º 263674, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) informarle **que visto y revisado los Expedientes Técnicos de Saneamiento cumplen con los contenidos de los Expedientes técnicos para Solicitudes de Financiamiento de obras establecido en la Directiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano**, detallo los Expedientes:

(...)

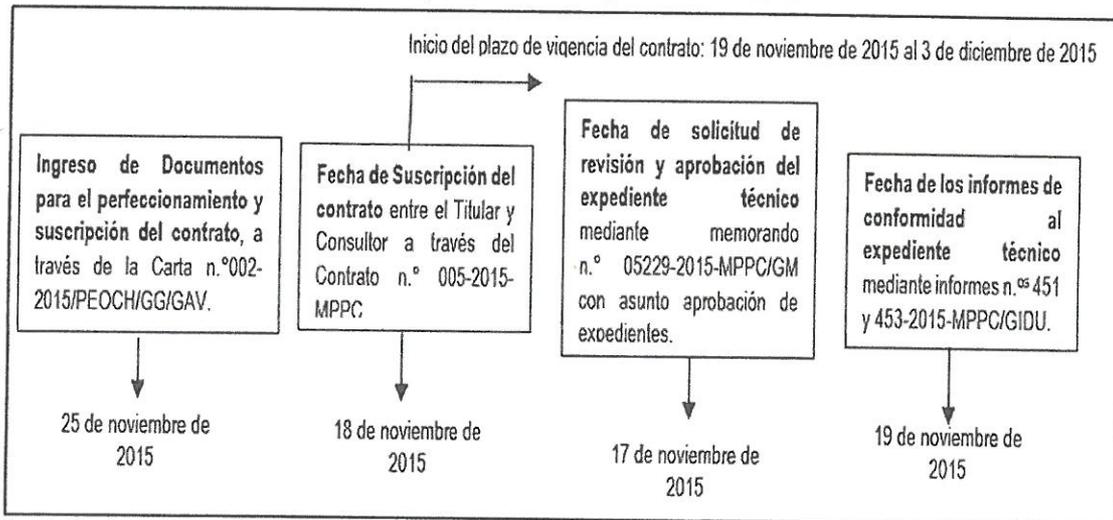
- ✓ Creación del Servicio de Saneamiento Básico en el Anexo de Huaccepampa, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas – Ayacucho, con código SNIP N° 263674, por un monto de S/. 1, 531,399.79 soles.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprueba los Expedientes Técnicos los cuales deben ser refrendados por la Resolución del Titular (...). Lo subrayado y negrita es nuestro.

A lo expuesto, la Comisión de Control, elaboró la línea de tiempo con relación a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, suscripción del contrato y orden de evaluación del expediente técnico por parte del Gerente Municipal y los informes de conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; toda vez que, no se cuenta con documento que acredite el ingreso del citado expediente técnico con código SNIP n.º 263674, detallado de la siguiente manera:

Imagen n.º4

Línea de tiempo desde el perfeccionamiento para la suscripción del contrato hasta la conformidad del expediente técnico por el área usuaria



Fuente: Cuaderno de recepción de documentos 2015 de Secretaría General y Gerencia Municipal, Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015, Memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015 y Informe n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015.

Elaborado por: Comisión de Control

De la línea del tiempo, se advierte que el Gerente Municipal, mediante memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015²¹ (**Apéndice n.º 16**), alcanzó y solicitó evaluar con carácter de urgente el expediente técnico con código SNIP n.º 263674²² (**Apéndice n.º 17**), a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; toda vez que, el Titular de la Entidad y el Consultor, aún no habían suscrito el Contrato (**Apéndice n.º 12**); además, se advierte que el informe de conformidad dado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través del informe n.º 451-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**), se dio, al día siguiente de la suscripción del contrato, pese a que, el plazo para la entrega y presentación del expediente técnico

²¹ Fecha de elaboración del memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM, es decir un (1) día antes de la fecha de suscripción del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015.

²² Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho", con código SNIP n.º 263674.

era de quince (15) días calendario, lo que, corroboraría que el citado expediente técnico ya se encontraba elaborado antes de la suscripción del Contrato y obraba en Gerencia Municipal; asimismo en el cuaderno de recepción de documentos de dicha área (**Apéndice n.º 14**), tampoco existe registro de ingreso del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**), durante el 19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015.

Al respecto cabe precisar, el numeral 3.19 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), que señala: "**La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Gerencia de Obras o de los funcionarios de las condiciones contractuales (...)**"; y la Cláusula Octava: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato (**Apéndice n.º 12**), establece: "**La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la oficina de Estudios y Proyectos (Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad) (...)**". Lo subrayado y negrita es nuestro.

Asimismo, con informe n.º 453-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 19**), recepcionado el 20 de noviembre de 2015, el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, también otorgo la conformidad al expediente técnico, comunicando al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, el resultado de la evaluación técnica del contenido del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**), y nuevamente menciona que, cumple con los contenidos que exige el Programa, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, cabe precisar que, el referido Gerente, describió en su informe el contenido del expediente técnico y preciso adjuntar la documentación siguiente:

"(...) Con la finalidad de remitirle el resultado de la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto (...) **sobre el cual se ha realizado una evaluación técnica del contenido del presente estudio siendo el siguiente resultado:**

- (...)
1. (...) Asimismo, la presente gestión ha elaborado su Expediente Técnico que tiene el siguiente presupuesto de obra:

COSTO DIRECTO DE LA OBRA	S/. 1,118,790.03
GASTOS GENERALES 8%	S/. 89,503.20
UTILIDADES 8%	S/. 89,503.20
SUB TOTAL	S/. 1,297,796.43
IMPUESTO (IGV 18%)	S/. 233,603.36
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 1,531,399.79
SUPERVISIÓN DE OBRA 5%	S/. 55,939.50
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 60,000.00
COSTO TOTAL	S/. 1,647,339.29

2. Se adjunta los análisis de costos unitarios con precios de la zona o acorde a la fuente o instancia que financiara los citados estudios, estos costos están detallados en cada una de las partidas que comprendan cada uno de los componentes del presupuesto de obra debidamente detallado.
3. Se adjunta la relación de insumos, herramientas y mano de obra que se desprende del presupuesto de obra de los estudios en mención.
4. Se adjunta la Planilla de Metrados con sustento grafico de cada una de las partidas y componentes que comprenden los citados estudios
5. Se adjunta los planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales, cortes y detalles en la escala correspondiente.
6. Se adjunta memoria de cálculos de cada una de las estructuras planteadas en el presente estudio y el procedimiento constructivo de estas estructuras.
7. **Estudio de Suelo y Geotécnia de la zona en las que se edificaran las estructuras del tanque Imhoff.**
8. Se adjunta diseño estructural de cada uno de los componentes del presente estudio, así como la hoja de cálculos de los sistemas hidráulicos.

(...)

Visto, revisado y evaluado el presente Expediente Técnico por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se le informa que el citado estudio cumple con los contenidos mínimos que exige el Programa Nacional de Saneamiento urbano, por ello y en virtud a lo señalado, esta Gerencia aprueba el presente estudio y recomienda su aprobación mediante acto Resolutivo por el titular del pliego.

Anexo: Expediente Técnico". Lo subrayado y negrita es nuestro.

Conforme a lo expuesto, el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no detalló que el Estudio de Suelos, Geológicos y Geotécnia se encontraba incompleto y que no incluía los estudios y resultados que conforman el Estudio Hidrológico de la Fuente de Agua; y forman parte de los estudios exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8) y el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento; sin embargo, recomendó la aprobación del expediente técnico al Gerente Municipal, en los términos que este si cumplía con los contenidos que exige el Programa, declarando procedente la evaluación del expediente técnico elaborado por el Consultor y otorgó la conformidad al servicio, entendiéndose que dicho informe (Apéndice n.º 19), tenía como finalidad presentar el expediente técnico ante el Ministerio, para solicitar su financiamiento.

Asimismo, se advierte que, los citados informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (Apéndices n.ºs 18 y 19), no se hace referencia a la entrega y presentación del expediente técnico por parte del Consultor a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su correspondiente evaluación; habiéndose evaluado y revisado el referido expediente técnico (Apéndice n.º 17), sólo en atención al memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 16), emitido por el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal.

Es así que, el Gerente Municipal, mediante proveído n.º 4155 de 20 de noviembre de 2015, derivó el informe n.º 453-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 19), indicando "Pase a OPI", por lo que el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones en adelante "OPI", remite el informe n.º 065-2015-MPPC-GPP/OPI de 24 de noviembre de 2015²³ (Apéndice n.º 21), comunicando: "(...) informarle que esta oficina ha realizado la evaluación y aprobación de los análisis de consistencia elaborados en los formatos 15 y 16 respectivamente del expediente técnico del proyecto (...) Visto en resultado de la evaluación del citado estudio se le informa que es necesaria su aprobación por acto resolutivo por el titular del pliego, para ello se adjunta el Informe N°453-2015-MPPC/GIDU emitido el 19 del presente mes de Noviembre en el que se aprueba el Expediente Técnico, así mismo los formatos 15 y 16 análisis de consistencia entre el Perfil de Inversión y su Expediente Técnico, documentación técnica que sustentara dicho acto resolutivo (...)". Lo subrayado y negrita es nuestro.

Conforme a ello, el Gerente Municipal derivó el informe de OPI (Apéndice n.º 21), mediante proveído s/n y s/fecha a la oficina de Asesoría Legal con asunto "Jurídica Elaborar Res"; y mediante memorando n.º 05466-2015-MPPC/GM de 24 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 22), recepcionado el mismo día, también solicita a la responsable de Asesoría Legal, proyectar la resolución de aprobación del expediente técnico, siendo aprobado por el Titular, mediante Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 23), por el monto de S/ 1 647 339,29 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve y 00/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Por consiguiente, se emitió la Orden de Servicio n.º 1341 de 2 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 24); suscrito por el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal y el jefe de la Unidad de Abastecimiento sin contar con el sello y firma del señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a ser el área usuaria, luego mediante memorando

²³ Cabe precisar que, mediante memorando n.º 05314-2015-MPPC/GM de 19 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 20) el Gerente Municipal con asunto "Elaboración de Formatos 15 Y 16", remite al responsable de OPI, dos (2) expedientes, entre ellos el expediente técnico con código SNIP n.º 263674 adjunto con el informe n.º 451-2015-MPPC/GIDU elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que efectuó el trámite correspondiente.

n.º 05841-2015-MPPC/GM de 3 de diciembre de 2015²⁴ (**Apéndice n.º 25**), el citado Gerente Municipal, autorizó al jefe de la Oficina de Tesorería, efectuar el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico; por lo que, la Oficina de Tesorería emitió los comprobantes de pagos n.º 2341²⁵ y 2341²⁶ de 8 y 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 26**), respectivamente, a favor del Consultor por un total de S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles), girándose el cheque n.º 85210556 (**Apéndice n.º 24**) y cobrado según el estado bancario del año 2015 (**Apéndice n.º 25**) con ello, se realizó la cancelación total al 100%.

Al respecto, la Especialista de la Comisión, procedió a evaluar los estudios y contenidos mínimos del expediente técnico aprobado constando en dos (2) tomos año 2015²⁷ (**Apéndice n.º 17**), en función a lo establecido en el numeral 3.12, 3.13 y 3.15 del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**) y en aplicación de las normas, guías, directivas y metodologías emitidas por el Ministerio, como es el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TECNICO DE SANEAMIENTO"²⁸ elaborado por la Unidad de Estudios²⁹ del Programa Nacional de Saneamiento Urbano³⁰ del Ministerio, el mismo que corresponde **al listado del contenido mínimo de un Expediente Técnico del sector de saneamiento**; obteniendo como resultado el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**), mediante el cual concluye que el expediente técnico tuvo conformidad de pago del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a que el expediente técnico, no cumple con todas las características y condiciones mínimas exigidas; puesto que, el expediente técnico no incluyó el Estudio de Suelos, Geológico y Geotécnico completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, calicatas, panel fotográfico, ensayos de los laboratorios de mecánica de suelos, etc.

Asimismo, indica que el expediente técnico aprobado, no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, cuyo estudio corresponde a la elaboración del Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua, con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA; y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados de un Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL, conforme se muestra a continuación:

²⁴ (...) se le Autoriza a Ud. que deberá girar cheque, a nombre de la Empresa PEOCH S.R.L., por el monto de S/60,000.00 (...) para la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)"

²⁵ Comprobante girado por el monto de S/54 000,00

²⁶ Comprobante girado por el monto de S/6 000,00, aplicación del 10% del monto total, por concepto de detracción.

²⁷ Expediente Técnico con un monto total de S/1 647 339,29 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 23**).

²⁸ Nota: "2. El presente listado corresponde al contenido mínimo de un Expediente Técnico del sector de saneamiento sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, y sistema de disposición sanitaria de excretas) y su uso depende del tipo de proyecto (ámbito, modalidad de ejecución y propuestos) y del operador (EPS, Unidad de Gestión/Operador Especializado, JASS)".

²⁹ Según el artículo 21º del título VII del Manual de Operaciones del Programa de Saneamiento Urbano, establecen funciones a la Unidad de Estudios: "(...) b) Revisar estudios y expedientes técnicos de proyectos de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades prestadoras de Servicios de Saneamiento que requieren financiamiento del PNSU (...)"

³⁰ Es un Programa del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, orientado a posibilitar el acceso a la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, establecido en el artículo 4º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado con Resolución Ministerial n.º 231-2012-VIVIENDA, vigente desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 24 de marzo de 2017.

Cuadro n.º 2
Los estudios básicos y contenidos mínimos del expediente técnico aprobado no cumplen lo establecido en los numerales 3.12, 3.13 y 3.15 del Capítulo III de las Bases Integradas y el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO"

Numeral 3.12, 3.13 y 3.15 del Capítulo III de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8)	Anexo n.º 01 denominado CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Apéndice n.º 30)	Expediente Técnico aprobado por la Entidad - Contiene (SI/NO) (Apéndice n.º 17)	Comentario por la Especialista de la Comisión al contenido de expediente técnico aprobado - (Apéndice n.º 29)
<p>3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR El estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las Guías de construcción vigentes, También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".</p> <p>(...)</p> <p>3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO El Consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios: 1.- Estudios Geológicos y Geotécnicos. 2.- Estudio hidrológico de la fuente de agua</p> <p>3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".</p>	<p>13. ESTUDIOS BÁSICOS</p> <p>13.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (Registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calcatas, panel fotográfico, test de percolación (de corresponder), etc. los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos)</p> <p>13.3 ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA -Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado. -Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial - Formato Anexo N°06</p>	<p>- Contiene un Estudio de Suelos, Geológicos y Geotecnia incompleto, que solo consta de un documento de tres (3) folios respecto al "Análisis Granulométrico por tamizado", en copias simples.</p> <p>- No contiene el Estudio Hidrológico de la fuente de agua, toda vez que no tiene información del resultado de análisis de agua por un laboratorio acreditado ni el Estudio Hidrológico de acreditación de disponibilidad hídrica.</p>	<p>El Estudio de Suelos, Geológicos y Geotecnia, no fue elaborado según las consideraciones establecidas en el ítem 3.15.3 del numeral 3.15 del Capítulo III de las Bases Integradas (Apéndice n.º 5), por tanto dicha información no es suficiente para la ejecución de obra, al no contener un estudio técnico de suelos completo que permita evaluar y establecer las características físicas - mecánicas del terreno natural, no contiene cálculos, análisis y resultados de ensayo in situ y en laboratorio, no contiene información del perfil estratigráfico y calcatas, resultados de los ensayos de Humedad Natural, Límites de Atterberg, Límite Líquido, Límite Plástico, Índice de Plasticidad, información de la Clasificación de Suelos, así como no contiene información de los materiales de la cantera, ni evidencias fotográficas de un trabajo de campo (exploración y muestreo).</p> <p>Asimismo, el citado Estudio de Suelos, no fue presentado conforme a lo establecido en el numeral 13.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS del Anexo n.º1 (CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO) (Apéndice n.º 27); al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calcatas, panel fotográfico, test de percolación (de corresponder), ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelo, etc.</p> <p>A su vez, el Consultor no presentó el Estudio hidrológico de la fuente de agua, toda vez que, no contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resultado Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL. ▪ Elaboración del Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial - Formato Anexo N°06, conforme lo establece el numeral 13.3 ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA del Anexo n.º1 denominado CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO y con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015, Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Anexo n.º 01), e Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la Especialista de la Comisión, concluye que, parte de los documentos técnicos del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 17**), como son la planilla de metrados, presupuesto, fórmula polinómica y planos, tienen fecha de elaboración (mayo, julio y octubre del año 2015) es decir antes de la fecha de la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 12**); lo que denotaría que el expediente técnico se encontraba elaborado antes del inicio del vínculo contractual y la realización de la ejecución de la consultoría de obra; toda vez que, no figura registro de ingreso del expediente técnico a la Entidad durante el plazo de prestación, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Documentos técnicos del Expediente Técnico aprobado con fechas de elaboración antes de la suscripción del contrato de consultoría

Documentos técnicos del Expediente Técnico elaborados antes de la suscripción del Contrato (Apéndice n.º 17)		Fecha de Contrato n.º 005-2015-MPPC (Apéndice n.º 12)
1. Planilla de Metrados	Octubre de 2015	18 de noviembre de 2015
2. Presupuesto de Obra	9 de Julio de 2015	
7. Fórmula Polinómica	9 de Julio de 2015	
10. Planos (C-D, PC-D, RSA, PS -1D, PS-2D, PS-3D, AP, BZ, MC, CDD, PCA, C-A, P-2A, P-1A, RAP, R, PC, CDA, CVT, CCL)	Octubre de 2015	
14. Estudio de Mecánica de Suelos comprendido en tres (3) folios.	12 de mayo de 2015	

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015, Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 e Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, la Especialista de la Comisión, advierte que, los documentos técnicos y estudios del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**), no se encuentran firmados por los profesionales propuestos (**Apéndice n.º 11**); tan sólo se encuentran suscritos por el señor Gedeón Zaul Alva Velásquez, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 97808, quien fue el representante legal de la razón social PEOCH S.R.L y propuesto como Ingeniero Especialista en Hidrología y/o Hidráulica; pese a que en su propuesta técnica, adjuntó los curriculum vitae y declaraciones juradas de 21 de octubre de 2015 de cada uno de los profesionales, en las cuales se comprometen a prestar sus servicios en su especialidad para la elaboración del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Verificación de la firma de los profesionales propuestos en los documentos técnicos del expediente técnico y presentación de declaraciones Juradas para la elaboración del expediente técnico

Propuesta técnica del postor ganador PEOCH S.R. L			Verificación de la suscripción de los profesionales en el expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 17)
Profesionales Propuestos	Contenido de las Declaraciones Juradas (Apéndice n.º 11)		
Ing. Civil Gedeón Zaul Alva Velásquez con CIP n.º 97808	Ingeniero Especialista en Hidrología y/o Hidráulica “(…) yo, Ing. Civil Alva Velásquez Gedeón Zaul con Cip N°97808 me comprometo a prestar mi servicio como Ingeniero Especialista en Hidrología y/o Hidráulica (...)”.		Único profesional que suscribe todo el contenido del expediente técnico.
Ing. Civil Michael Galindo Escajadillo con CIP n.º 77133	Jefe de Proyecto “(…) yo, Ing. Civil MICHAEL GALINDO ESCAJADILLO con Cip N°77133 me comprometo a prestar mi servicio como JEFE DE PROYECTO (...)”.		No suscribe ningún documento del expediente técnico en calidad de Jefe de proyecto.
Ing. Sanitario Fredy Chura Condori con CIP n.º 160374	Ingeniero Sanitario “(…) yo, Ing. Sanitario CHURA CONDORI FREDY con Cip N°160374 me comprometo a prestar mi servicio como ING. SANITARIO (...)”.		No suscribe ningún documento del expediente técnico, según su especialidad, pese a existir diseños de cálculo hidráulico de red de alcantarillado, agua potable, diseño de cálculo estructural del diseño de reservorio de Huaccepampa, planos, etc.
Ing. Consuelo Jaramillo Henostroza con CIP n.º 74468	Ingeniero Ambiental “(…) yo, Consuelo Jaramillo Henostroza con CIP N°74468 me comprometo a prestar mi servicio como Ing. Ambiental (...)”.		No suscribe ningún documento del expediente técnico según su especialidad, pese a existir un Estudio de Impacto Ambiental.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015, Propuesta técnica que obra en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC y el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

En tal contexto, se requirió³¹ información al profesional propuesto como Jefe de Proyecto, señor Michael Galindo Escajadillo, nos confirme su participación en el proceso de selección y en la elaboración del expediente técnico, en atención a lo solicitado, mediante carta n.° 01-2021-MGE de 13 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 32**) remitido vía correo electrónico, el profesional manifiesta:

"(...) paso a deslindar cualquier vínculo y/o participación en el proceso y empresa.

RESPUESTA A LA 1ª PREGUNTA

Con respuesta a la primera pregunta mi persona nunca firmo ninguna declaración jurada con fecha 21 del octubre del 2015, que causa indignación que personajes estén usando mi curriculum vitae, así mismo se observa en la declaración jurada que mi firma es burdamente falsa.

RESPUESTA A LA 2ª PREGUNTA

mi persona no ha tenido vínculo laboral con dicha empresa PEOCH S.R.L no lo conozco mi mucho menos había escucha de dicha empresa me causa mucha extrañeza como obtuve mi curriculum vitae.

RESPUESTA A LA 3ª PREGUNTA

Mi persona nunca participo como jefe de proyecto con la mencionada empresa PEOCH SRL para la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no podría suscribir ningún documento técnico del expediente técnico.

Cabe aclarar que mi persona no lo conoce al representante legal de dicha empresa, por lo estoy muy sorprendido que personas usen mis documentos profesionales, donde no tengo ningún tipo de participación en dicho proceso y muchos menos con dicha empresa".

Del mismo modo se solicitó³² a la profesional propuesta como Ingeniera Ambiental, señora Consuelo Jaramillo Henostroza, nos confirme su participación en el proceso de selección y en la elaboración del expediente técnico, sobre ello se obtuvo respuesta, mediante correo electrónico, el documento s/n de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 34**), precisando: *"(...)mi persona no ha participado en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2015-CEP/MPPC para la Empresa PEOCH S.R.L, en ningún de las etapas mencionadas en los puntos 1,2,3,4"*; de igual forma se solicitó³³ al profesional propuesto como Ingeniero Sanitario, señor Fredy Chura Condori, nos confirme su participación, en respuesta, mediante carta n.° 009-2021/FCHC de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), remitido vía correo, precisa: *"(...) 1. Mi persona NO SUSCRIBIÓ la declaración jurada de 21 de octubre de 2015. 2. Mi persona NO SUSCRIBIÓ ningún tipo de contrato con la Empresa PEOCH S.R.L. 3) Mi persona NO PARTICIPÓ en ninguna elaboración de expediente técnico como Ingeniero Sanitario para la empresa PEOCH SRL. (...)"*.

En tal sentido se advierte que el Consultor, presentó en su propuesta documentos que no fueron autorizados por los citados profesionales, pese a que dichos documentos sirvieron para que el Comité³⁴ le otorgue la Buena Pro (**Apéndice n.° 7**). Al respecto, cabe precisar, la cláusula sexta, referida a las partes integrantes del Contrato (**Apéndice n.° 9**), que establece: **"El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"**. Lo subrayado y negrita es nuestro.

Por otro lado, se requirió³⁵ información al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de informar entre otros, sobre el ingreso del citado expediente técnico a su despacho, y si el expediente técnico cumplió con todas las condiciones exigidas en los Términos de Referencia incorporadas en las Bases Integradas e incluida las normas del Ministerio; en atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 04-2021 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 38**), adjuntado un CD de los documentos del expediente técnico en digital, manifiesta lo siguiente:

³¹ Oficio n.° 397-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico, al señor Michael Galindo Escajadillo (**Apéndice n.° 31**), donde se adjunta los respectivos documentos emitidos en su nombre según la propuesta presentada por el Consultor (**Apéndice n.° 11**).

³² Oficio n.° 399-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico a la señora Consuelo Jaramillo Henostroza (**Apéndice n.° 33**), adjuntándose los respectivos documentos emitidos en su nombre según la propuesta del Consultor (**Apéndice n.° 11**).

³³ Oficio n.° 398-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021, retirado con oficio n.° 509-2021-MPPC/OCI de 15 de julio de 2021, ambos remitidos vía correo electrónico al señor Fredy Chura Condori (**Apéndice n.° 35**), donde se adjunta los respectivos documentos emitidos en su nombre según la propuesta presentada por el Consultor (**Apéndice n.° 11**).

³⁴ Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2015-MPPC/A de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 6**), conformado por el señor Daniel Emilio Jiménez Coronado, Fredy Cristhians Valdivia Pabón y Florentino Pablino Orosco Viña, como presidente, primer y segundo miembro Titulares respectivamente..

³⁵ Oficio n.° 496-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 37**) remitido al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández.

"1. EL EXPEDIENTE TÉCNICO "(...) LO TRAJO PERSONALMENTE A MI OFICINA EL ALCALDE DE ESE ENTONCES PROFESOR JUSTO RODRÍGUEZ VERA QUIEN ME MANIFESTÓ QUE HABÍA UNA GRAN OPORTUNIDAD DE **CONSEGUIR FINANCIAMIENTO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.** CON LOS INFORMES CUYA COPIA ADJUNTO AL PRESENTE ESTOY ALERTANDO DE LAS IRREGULARIDADES QUE VENÍA COMETIENDO EL ALCALDE ESE ENTONCES PROFESOR JUSTO RODRÍGUEZ VERA Y EL EX GERENTE MUNICIPAL DANIEL JIMENEZ CORONADO EN LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES.

PARA ELABORAR LOS INFORMES N° 451 Y 453-2015 MPPC/GIDU HE SIDO SORPRENDIDO POR EL EX -ALCALDE JUSTO RODRIGUEZ VERA QUIEN ADUCIA DE NO HACER EL MENCIONADO INFORME SE PERDERÍA LA OPORTUNIDAD DE CONSEGUIR FINANCIAMIENTO. ES INAUDITO QUE EL CONTRATO DE CONSULTORIA SE HAYA FIRMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y LOS INFORMES SE HAYA ELABORADO UN DÍA DESPUES EL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

CON INFORME N° 0457-2015-MPPC/GIDU SOLICITO AL EX GERENTE MUNICIPAL SR. DANIEL JIMENEZ CORONADO QUE HAGA LLEGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EL ARCHIVO DIGITAL DEL EXPEDIENTE TECNICO DE HUACCEPAMPA. CON MEMORANDUM N°01042-2016-MPPC/GM EL SR. DANIEL JIMENEZ CORONADO HACE LLEGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EL ARCHIVO DIGITAL DE SANEAMIENTO DE HUACCEPAMPA. EN DICHO ARCHIVO DIGITAL SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS PLANOS TIENEN FECHA OCTUBRE - 2015 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS TIENE FECHA SETIEMBRE DE 2015 CARATULA -2015- ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS TIENEN FECHA OCTUBRE 2015 ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS 12/05/2015 PRESUPUESTO AGUA POTABLE 01/07/2015, CON LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA ADS N°020-2015-CEP/MPPC ES FRAUDULENTO YA QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTABA ELABORADO CON FECHA ANTERIOR.

EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA FIRMA OTRA PERSONA CON LA POST FIRMA DEL ING. GEDEON ZAUL ALVA VESLASQUES LO CUAL ES INCORRECTO.

2. EL EXPEDIENTE TECNICO CONTENIA TODOS LOS RUBROS QUE SE INDICA EN EL INFORME N° 453-2015-MPPC/GIDU LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO TENIA CONOCIMIENTO YA QUE NO SE TOMO EN CUENTA A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA SU ELABORACIÓN. (...)". Lo subrayado y negrita es nuestro.

Lo declarado, por el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, confirma la falta del registro de ingreso del expediente técnico a la Entidad según los Términos de Referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales y conducto regular, así como la elaboración de los documentos técnicos del expediente técnico con fechas anteriores a la fecha de suscripción de contrato; a su vez confirma la emisión de los informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**); mediante el cual otorgó la conformidad por el servicio de elaboración del expediente técnico al Consultor, justificando la premura de exigencia para la presentación de dicho expediente técnico ante el Ministerio para su financiamiento y que desconocía sobre las condiciones de los términos de referencia, ya que no habría participado en la elaboración del mismo.

Al respecto, cabe precisar, lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO Y LA ENTREGA del Contrato (**Apéndice n.º 12**), señala que, es requisito para efectuar el pago, la verificación de las condiciones establecidas en el contrato; asimismo, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁶, indica que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

De todo lo expuesto y resaltando el acto resolutivo que aprobó el expediente técnico, se advierte que, el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano responsable del área usuaria, en función a la evaluación y revisión al expediente técnico, otorgó la conformidad por el servicio al Consultor (**Apéndices n.ºs 18 y 19**); sin observar ni advertir los

³⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.º 021-2008-EF y Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

incumplimientos contractuales relacionados a la presentación de los estudios y contenidos mínimos del expediente técnico (Apéndice n.º 17), toda vez que este no cumplió con los estudios básicos exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas³⁷ (Apéndice n.º 8), ni con los contenidos mínimos que exige el Programa³⁸ (Apéndice n.º 30).

Puesto que, el expediente técnico, no contiene el Estudio de Suelos, Geológico y Geotécnico completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, calicatas, panel fotográfico, los ensayos de los laboratorios de mecánica de suelos, etc. Además, no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, el cual comprende la elaboración del Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua, con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA; y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados del Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL.

Por tanto, dichos estudios no fueron observados por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y aun así recomendó la aprobación del expediente técnico al Gerente Municipal; pese a que los mismos servían para obtener el financiamiento por el Ministerio y para la evaluación de su admisibilidad-calidad; ya que los requisitos de los contenidos mínimos de un expediente técnico de saneamiento se encuentran establecidos en el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (Apéndice n.º 30) elaborado por la Unidad de Estudios del Programa del Ministerio; además, que los profesionales propuestos como Jefe de Proyecto, Ingeniera Ambiental e Ingeniero Sanitario, confirman que no participaron en el proceso de selección ni en la elaboración del expediente técnico, por lo que no habrían suscrito ningún documento técnico del mismo.

Del financiamiento del expediente técnico e inaplicación de las normas, guías, directivas, metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio para su elaboración

En el periodo de 2016, mediante oficio n.º 600-2015-MPPC/AYC de 17 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 39), el Titular de la Entidad solicitó al Programa³⁹ del Ministerio, el financiamiento del proyecto, remitiendo el expediente técnico elaborado por el Consultor (Apéndice n.º 17), indicando que se formuló de acuerdo a los lineamientos, procedimientos y normativas vigentes del referido ente Ministerial: "(...) y a la vez solicitarle, el financiamiento para la ejecución del Expediente técnico **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ANEXO DE HUACCEPAMPA, DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS- AYACUCHO"** con código SNIP 263674, **para ello adjunto al presente en dos volúmenes en original, para su revisión y evaluación correspondiente, el mismo que ha sido formulado de acuerdo a los procedimientos, lineamientos y normatividad vigente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** (...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

En respuesta, el citado Programa, remitió a la Entidad el oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016, recepcionado el 16 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 40), a través del cual, informó que se efectuó la revisión del expediente técnico a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad⁴⁰ constatando entre otros aspectos, que el expediente técnico presentando no incluye, lo siguiente:

- "(...)
El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:
o Estudio de Mecánica de Suelos

³⁷ Bases elaboradas por el Comité Especial Permanente, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2015-MPPC/A de 5 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 6), conformado por el señor Daniel Emilio Jiménez Coronado, Fredy Cristhians Valdivia Pabón y Florentino Pablino Oroscó Viña, como presidente, primer y segundo miembro Titulares respectivamente.

³⁸ Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

³⁹ Encargados de evaluar proyectos en saneamiento.

⁴⁰ Establecidos en la Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de agosto de 2014.

- Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres -MRRD)
- Documento que garantice la disponibilidad del Terreno
- Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)
- Certificación Ambiental
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
- Padrón de Beneficiarios Correspondiente.

Por lo antes expuesto, se le remite el expediente técnico del proyecto en mención a fin que disponga su adecuación a los contenidos mínimos para lograr su admisibilidad en el marco del financiamiento de proyectos del año 2016.

Finalmente, debemos precisar que la posibilidad de financiamiento de su proyecto de inversión pública estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales y a la evaluación de calidad del expediente técnico que reingrese a este Programa; para lo cual a fin de contribuir a una autoevaluación de su expediente por parte de sus áreas técnicas, le remitimos en Anexo 1, el Contenido del Expediente Técnico de un proyecto de Inversión en Saneamiento. (...) Lo subrayado y negrita es nuestro.

Conforme a lo expuesto, el citado oficio (Apéndice n.º 40) del despacho de Alcaldía fue derivado a OPI, siendo recepcionado el 23 de febrero de 2016; asimismo, cabe precisar que, días anteriores, mediante informe n.º 011-2016-MPPC-OPI/AART de 4 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 41), recepcionado el 8 de febrero de 2016, el responsable de OPI, puso de conocimiento al Titular, que el expediente técnico, se encontraba como no admitido, por no cumplir con los estudios mínimos y recomienda que se devuelva al Consultor para que efectúe el levantamiento de observaciones y presente todos los estudios que correspondan a un expediente técnico de saneamiento: "(...) Habiendo presentado, la Municipalidad Provincial de Parinacochas Coracora, solicitando financiamiento del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 263674. (Correspondiente al anexo de Huaccepampa) ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el cual no ha sido admitido por no cumplir con los estudios mínimos necesarios en el Expediente Técnico. Recomendándole, se le devuelva al Consultor o consultoría que elaboró el E.T y demandar que cumpla con presentar todos los estudios que correspondan a un expediente técnico de saneamiento básico, para lograr su admisibilidad en el marco del financiamiento de proyectos para el año 2016 del MVCS. Adjunto copia del OFICIO N° 1064-2016/VIVIENDA-MVCS/PNSU/1.0 (...)". Lo subrayado y negrita es nuestro; sobre este particular, según el cuaderno de recepción de documentos 2016 de Secretaría General (Apéndice n.º 42) con registro n.º 632, no se aprecia derivación alguna del mencionado informe de OPI.

Asimismo, con informe n.º 030-2018-MPPC/OPI/ART de 23 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 43), recepcionado el mismo día, el responsable de OPI devuelve al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, expedientes técnicos, incluido el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, recomendando que los Consultores deben cumplir con los contenidos mínimos conforme al Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (Apéndice n.º 30), tal como se detalla:

"Recomendación:

- Los consultores deberán cumplir con los contenidos mínimos según el formato n.º 01 (para la elaboración de los expedientes técnicos del MVCS)
- El plazo para cumplir con estos requisitos no debe exceder el mes de marzo, para lograr la gestión del financiamiento en el año fiscal 2016, ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según viene coordinando el Sr. Alcalde Justo Rodríguez Vera,

Adjunto:

- Adjunto los 4 oficios (1067-2016; 1065-2016; 1064; 1094) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y formato N° 01
- Adjunto los Expediente Técnicos (...). Lo subrayado y negrita es nuestro.

Dicho documento (**Apéndice n.º 43**), contiene dos (2) proveídos, donde uno, detalla "pase a: carta a consultor adjuntar observaciones"; y el otro indica "pase a: archivar"; así como de revisado el Cuaderno de recepción de documentos 2016 de Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 44**) con registro n.º 893; se advierte que el citado informe del responsable de OPI, no se aprecia derivación alguna.

Conforme a lo expuesto, líneas arriba el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, tuvo conocimiento por el Responsable de OPI, sobre las observaciones del Ministerio al expediente técnico y le recomendó que el Consultor, subsane las observaciones y presente todos los estudios que correspondan a un expediente técnico de saneamiento; ya que entre las observaciones, el expediente técnico no contenía los siguientes estudios y certificaciones: "Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Estudio de Identificación de Peligros y Riesgos en el área del PIP (Medidas de Reducción de Riesgo ante desastres - MRRD), Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)", pese a que estos fueron requeridos como contenidos mínimos del expediente técnico previa a la conformidad, conforme al numeral 3.12⁴¹ y 3.13⁴² del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), cuyas elaboraciones eran necesarias para acceder al financiamiento; y debían incluirse en cumplimiento al Contrato y a las citadas Bases.

Por lo tanto, el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no debió otorgar la conformidad; toda vez que, el Consultor, no cumplió con todas las características y condiciones mínimas establecidas en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**) y el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (**Apéndice n.º 30**); sin embargo, fue remitido en dichas condiciones para su financiamiento al Ministerio, sin contener todos los estudios básicos, certificaciones y anexos como contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Verificación al contenido de Expediente Técnico aprobado de acuerdo al CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (ANEXO N.º 1) que requiere el Ministerio

Item	Anexo n.º 1 denominado Contenido de Expediente Técnico de saneamiento (Apéndice n.º 30)	Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 emitido por el Programa comunicando las observaciones (Apéndice n.º 40)	Evaluación por la Especialista de la Comisión al expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 29)
13.	ESTUDIOS BÁSICOS		
13.2	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (Registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calicatas, panel fotográfico, test de percolación (de corresponder), etc. los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos)	El expediente técnico presentado <u>no incluye lo siguiente:</u> Estudio de Mecánica de Suelos	No contiene el Estudio de Suelos Geológicos y Geotécnia completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calicatas, panel fotográfico, ensayos de laboratorios de mecánica de suelos, etc., sólo se compone de un documento de tres (3) folios en copias simples, respecto al "Análisis Granulométrico por tamizado".

ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR

El estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las normas de construcción vigentes, También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".

42 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios:

- 1.- Estudios Geológicos y Geotécnicos.
- 2.- Estudio hidrológico de la fuente de agua

Ítem	Anexo n.º1 denominado Contenido de Expediente Técnico de saneamiento (Apéndice n.º 30)	Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 emitido por el Programa comunicando las observaciones (Apéndice n.º 40)	Evaluación por la Especialista de la Comisión al expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 29)
13.3	<p>ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA</p> <p>-Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado.</p> <p>-Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial – Formato Anexo N°06</p>	<p>El expediente técnico presentado <u>no incluye lo siguiente:</u></p> <p>- Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).</p> <p>Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica).</p>	<p>No contiene los estudios y resultados del Estudio de Fuentes de Agua, puesto que el Consultor no presentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resultado del Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL. <p>Elaboración del Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial – Formato Anexo N°06, conforme lo establece el numeral 13.3 ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA del ítem 13 del Anexo n.º1 (Contenido de expediente técnico de saneamiento), pese a que este último sirve para la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica).</p>
13.4	<p>ANÁLISIS DETALLADOS DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (MRDD)</p> <p>Peligros identificados en el área del PIP (peligro y nivel), medidas de reducción de riesgo de desastres, costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos de desastres.</p>	<p>El expediente técnico presentado <u>no incluye lo siguiente:</u></p> <p>Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres -MRRD)</p>	<p>No contiene el Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres -MRRD).</p>
	<p>ANEXOS</p> <p>DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO Proyectos en el ámbito rural (población menor o igual a 2,000hab.):</p> <p>-Acta de Constitución de la organización comunal (JASS u otros).</p> <p>-Constancia de registro de la organización comunal (JASS u otros) en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece.</p> <p>-Documento de compromiso de supervisión y fiscalización de los servicios que presta la organización comunal de la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece.</p>	<p><u>No acredita contar con una organización</u>, constituida de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, para el manejo de los sistemas de agua y saneamiento.</p>	<p>No contiene el Acta de Constitución del JASS; así como no contiene el documento y/o Resolución de Alcaldía que sustente el reconocimiento de la Junta Administrativa.</p>
14.4	<p>DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:</p> <p>-Original o copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra.</p> <p>-Resolución de Alcaldía que garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en base al documento anterior.</p>	<p>El expediente técnico presentado <u>no incluye lo siguiente:</u></p> <p>Documento que garantice la disponibilidad del Terreno</p>	<p>No contiene el documento y/o resolución que garantice la disponibilidad del Terreno.</p>

Ítem	Anexo n.º1 denominado Contenido de Expediente Técnico de saneamiento (Apéndice n.º 30)	Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 emitido por el Programa comunicando las observaciones (Apéndice n.º 40)	Evaluación por la Especialista de la Comisión al expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 29)
	<p>Quando el terreno pertenece a una <u>Entidad Pública</u>:</p> <p>-Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.</p> <p>Quando el terreno pertenece a un <u>Privado</u></p> <p>-Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa.</p>		
	<p>RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA O SUPERFICIAL (ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA)</p> <p>Re. Procedimiento N°13 del Tupa – ANA (R.M N°186-2015-MINAGRI). Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua (R.J N°007-2015-ANA)</p>	<p>El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:</p> <p>Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)</p>	<p>No contiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), pese que, para su obtención es necesaria la elaboración del Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial – Formato Anexo N°06.</p>
14.6	<p>CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</p> <p>-Certificación Ambiental emitida por la DGAA-MVCS. Incluye el estudio de impacto Ambiental.</p> <p>-De ser el caso, la Ficha Técnica Ambiental -FTA (impresión de la FTA con el código asignado obtenido de la aplicación informática de la Dirección General de Asuntos Ambientales -DGAA del MVCS).</p>	<p>El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:</p> <p>Certificación Ambiental</p>	<p>No contiene la Certificación Ambiental, pese a que el Expediente técnico si incluye el Estudio de Impacto Ambiental; además el Consultor, propuso a una profesional en Ingeniería Ambiental, según su propuesta técnica.</p>
14.7	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)</p> <p>-De ser el caso, documento emitido por el Ministerio de Cultura indicando la preexistencia de estructuras en el ámbito del proyecto.</p>	<p>El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:</p> <p>Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA</p>	<p>No contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.</p>
14.8	<p>POBLACIÓN BENEFICIARIA</p> <p>-Caso ámbito rural o pequeña ciudad: Padrón de beneficiarios.</p> <p>-Caso ámbito de EPS. Documento de la EPS donde se indique:</p> <p>-Conexiones totales existentes (und)</p> <p>-Conexiones potencial (und.)</p>	<p>El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:</p> <p>Padrón de Beneficiarios Correspondiente.</p>	<p>No contiene el Padrón de Beneficiarios.</p>

Fuente: Contenido de Expediente Técnico de saneamiento - (Anexo n.º 01), Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015, Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1 de 1 de febrero de 2016 y el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme al cuadro anterior, las observaciones del Ministerio, advierten que el expediente técnico (**Apéndice n.º 17**), no cumplió con los estudios y contenidos mínimos que establecen las normas, guías y/o directivas emitidas por su sector, conforme al Anexo n.º 01 denominado "Contenido de expediente técnico de saneamiento" (**Apéndice n.º 30**), hecho que fue inadvertido por el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; pese a que este mencionó que el expediente técnico, sí cumplía con los contenidos que exige las directivas del Programa; inobservando así, el numeral 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), que precisó: **"El estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las normas de construcción vigentes. También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento"** y el numeral 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del mismo capítulo, que indica: **Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento"**. Lo subrayado y negrita es nuestro; por tanto el expediente técnico, incumplió con los requisitos de admisibilidad que solicita el Ministerio para los financiamientos de los proyectos de inversión en saneamiento.

De los servicios de consultoría para la formulación de estudios y trámites del expediente técnico no elaborados por el Consultor, como parte de la subsanación de las observaciones del Ministerio.

Luego, de haberse comunicado a la Entidad las observaciones al expediente técnico por el Ministerio, el señor Edgar Armando Pabón Franco, gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, realizó los requerimientos para la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales, el trámite CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental, para diversos proyectos, mencionando al proyecto con código SNIP n.º 263674; y los remitió al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, a través de los informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y de 2 de mayo de 2016 (**Apéndices n.ºs 45, 46 y 47**), recepcionados el 10 de mayo de 2016, 14 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y 25 de mayo de 2016, respectivamente, según sellos y cuaderno de recepción de documentos (**Apéndice n.º 48**) con registros n.ºs 1796, 2004, 2228 y 2605, cabe precisar que dichos informes de requerimientos, contienen duplicidad de números, conforme se detalla en el cuadro n.º 6.

Asimismo, mediante memorando n.ºs 2136 y 2914-2016-MPPC/GM de 7 de abril y 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 49**) y memorando n.º 2684-2016-MPPC/GM de 4 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 50**), el citado Gerente Municipal, solicitó a la oficina de Asesoría Legal, elaborar dos (2) contratos de los tres (3) citados requerimientos de estudios y en diferentes oportunidades, suscribiendo finalmente la Entidad, tres (3) contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016 con el señor Efrin Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525 por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 51**), contrato de 9 de mayo de 2016 con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa con registro CIP n.º 172774 por S/13 000,00 (Trece mil y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 52**) y el contrato de 17 de mayo de 2016 con el señor Wilse Juan Sanz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371 por S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 53**).

A continuación, se detalla el requerimiento de los citados estudios y trámites, así como la recopilación de información de dichos estudios y la documentación sustentaría del comprobante de pago n.º 1145 s/fecha por S/6 500,00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 54**), emitido a favor de la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa por la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental, comprobante de pago n.º 1163 de 30 de junio de 2016 por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 55**), emitido a favor del señor Efrin Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525 por la Elaboración del Expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales y el comprobante de pago n.º 1346 de 19 de julio de 2016 por S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 56**), emitido a favor del

señor Wilse Juan Sanz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371 por el Trámite CIRA, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Requerimientos del área solicitante (Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente), contratos y comprobantes de pagos para la elaboración de estudios y trámites para el expediente técnico

Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental cancelado a través del Comprobante de Pago n.º 1145 s/fecha por S/ 6 500,00, correspondiente sólo al 50% a la firma del contrato (Apéndice n.º 54)

Documento	Fecha	Contenido	Evaluación por la Especialista de la Comisión a los estudios y tramites adicionales
Informe n.º 161 - 2016-DEMA/MPPC (Apéndice n.º 47)	25 de abril de 2016	(...) <i>solicito a usted la contratación de un CONSULTOR para la elaboración del Estudio Ambiental (...)</i>	El informe n.º 161 -2016-GDEMA/MPPC según Cuaderno de Recepción de Documentos de Gerencia Municipal 2016, detalla pase a "Asesor Memo n.º 02684"; (Apéndice n.º 48), y con respecto al informe n.º 171 - 2016-GDEMA/MPPC, no detalla pase a ninguna área.
Informe n.º 171 - 2016-DEMA/MPPC (Apéndice n.º 47)	2 de mayo de 2016	(...) <i>hacer llegar el Requerimiento de la Contratación de un Consultor para elaborar la Certificación Ambiental de los 04 Proyectos de Saneamiento que se va a presentar ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS, donde se Gestionara el financiamiento para su Ejecución (...)</i>	Sin embargo, cabe indicar que, con memorando n.º 2684 -2016-MPPC/GM de 7 de abril de 2016, (Apéndice n.º 50), el señor Daniel Jiménez Coronado, Gerente Municipal solicitó a la oficina de Asesoría Legal, elaborar el contrato para el estudio de Impacto Ambiental y entrega de la Certificación Ambiental.
Contrato de locación de servicio de consultoría, suscrito con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz Ingeniera Geógrafa con registro CIP n.º 172774 (Apéndice n.º 53)	9 de mayo de 2016	ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) <i>Tramitar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014 VIVIENDA. De acuerdo a su clasificación puede ser:</i> 1) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) 2) EIA Semidetallado (EIA-sd) 3) EIA Detallado (EIA -d) <i>Deberá presentar el estudio ambiental, (...)</i> ARTÍCULO SEXTO: MODALIDAD DE PAGO (...) - El 50% a la firma del presente contrato - El 50% a la entrega y viabilización de los proyectos (entrega de la certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS).	De acuerdo al CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Anexo n.º 01) del Ministerio (Apéndice n.º 30), la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL es emitida por Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA-MVCS) el cual INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y de ser el caso la Ficha Técnica Ambiental - FTA, que se obtiene de la aplicación informática de la Dirección General de Asuntos Ambiental -DGAA del MVCS. Cabe indicar, que no existe pago correspondiente a la segunda armada (Entrega y viabilización de los proyectos (entrega de la certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS)), según consta en el informe n.º 107-2021-MPPC/UT de 17 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Tesorería, alcanzado con el oficio n.º 059-2021-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 17 de junio de 2021 ⁴³ (Apéndice n.º 58). Asimismo, la no culminación de dicho servicio, es corroborado con lo manifestado por la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa, mediante carta n.º 005-2021 de 16 de junio de 2021 ⁴⁴ (Apéndice n.º 60), remitido vía correo. Es de precisar que, el expediente técnico elaborado por el Consultor, incluye el Estudio de Impacto Ambiental (Apéndice n.º 17), sin embargo no se encuentra firmado por el profesional responsable de su elaboración, pese a que el Consultor propuso como Ingeniera Ambiental a la señora Consuelo Jaramillo Henostroza con CIP n.º 74468; sin embargo esta declaró que no participó en el proceso de selección ni en la elaboración del mismo (Apéndice n.º 33); lo que advierte que el referido Estudio de Impacto Ambiental, no conllevó al respectivo trámite de la Certificación Ambiental, cuando este debió ser realizado por el Consultor.
Elaboración del Expediente de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales", cancelado a través del Comprobante de Pago n.º 1163 de 30 de junio de 2016 por S/ 7 500,00 (Apéndice n.º 55)			
Informe n.º 135 - 2016-DEMA/MPPC (Apéndice n.º 45)	14 de abril de 2016	(...) <i>solicitarle requerimiento de un consultor para elaborar los expedientes de acreditación y disponibilidad hídrica en los 04 proyectos de saneamiento básico (...)</i>	Según Cuaderno de Recepción de Documentos de Gerencia Municipal (Apéndice n.º 48), detalla pase a "Archivar"; sin embargo, mediante memorando n.º 2136 y 2914-2016-MPPC/GM de 7 de abril de 2016 y 13 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 49), el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal solicitó a la oficina de Asesoría Legal, elaborar el contrato para el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica.

⁴³ Emitido en respuesta al Oficio n.º 403-2021-MPPC/OCI de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 57), remitido a Gerencia Municipal.

⁴⁴ Emitido en respuesta al Oficio n.º 405-2021-MPPC/OCI de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 59), remitido a la señora Morella Janeth Torres de la Cruz.

<p>Contrato de locación de servicio de consultoría, suscrito con el señor Efrín Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525 (Apéndice n.º 51)</p>	<p>8 de abril de 2016</p>	<p>"ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...) <i>Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales en el Anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas"</i></p>	<p>Cabe indicar que la elaboración del Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial (Formato - Anexo N°06) forma parte integrante del numeral 13.3 ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA FUENTE DE AGUA del CONTENIDO EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Anexo n.º 01) (Apéndice n.º 30); sin embargo el Consultor no presentó dicho Estudio Hidrológico de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, pese a que este servía para la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).</p>
<p>Informe n.º 282 - 2016-DEMA/MPPC (Apéndice n.º 61)</p>	<p>24 de junio de 2016</p>	<p><i>"(...) se le está dando la CONFORMIDAD DE SERVICIO por la elaboración del expediente técnico de acreditación hídrica (...)"</i></p>	<p>El servicio de elaboración del expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, fue concluido con la notificación de la Resolución Directoral n.º 853-2016-ANA-AAA-CH.CH de 13 de junio de 2016 (Apéndice n.º 62) emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, donde resuelve acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con una vigencia de dos (2) años, expediente de acreditación que fue proporcionado mediante oficio n.º 0087-2021-ANA-AAA.CHCH de 25 de junio de 2021⁴⁵ (Apéndice n.º 64).</p>

Trámite CIRA cancelado a través del Comprobante de Pago n.º 1346 de 19 de julio de 2016 por S/ 5 000,00 (Apéndice n.º 53)

<p>Informe n.º 135 - 2016-DEMA/MPPC (Apéndice n.º 46)</p>	<p>14 de abril de 2016</p>	<p><i>"(...) solicitarle requerimiento de un consultor para tramitar el certificado de inexistencia de estos Arqueológicos de los 03 proyectos de saneamiento denominados (...)"</i></p>	<p>Según Cuaderno de Recepción de Documentos de Gerencia Municipal (Apéndice n.º 48), detalla pase a "Logística" entendiéndose que, el señor Daniel Jiménez Coronado, Gerente Municipal continuó con el trámite del requerimiento de trámite de CIRA.</p>
<p>Contratación de servicios para la obtención (CIRA) suscrito con el señor Wilse Juan Sanéz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371. (Apéndice n.º 53)</p>	<p>17 de mayo de 2016</p>	<p>CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: <i>"(...) acuerda contratar los servicios de EL CONTRATADO para la opinión y emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho (...)"</i></p>	<p>El CIRA, forma parte del CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Anexo n.º 01) (Apéndice n.º 30); sin embargo, el Consultor no efectuó el respectivo procedimiento de trámite, pese a que se le exigió elaborar el expediente técnico acorde a los contenidos mínimos establecidos en normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio. Asimismo, de acuerdo a la documentación sustentaria del Comprobante de Pago n.º 1346, se adjunta entre otros, el oficio n.º 0798-2016-DDC-AYA/MC de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 65) emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Ayacucho, en la cual informa que no es necesario el otorgamiento de CIRA y concluye que se deberá presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) antes del inicio de obra, por lo que no corresponde el CIRA para el proyecto, si no la presentación del referido PMA.</p>

Informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y de 2 de mayo de 2016, Memorando n.ºs 2136, 2684 y 2914-2016-MPPC/GM de 7 de abril de 2016, 4 de mayo de 2016 y 13 de mayo de 2016, Contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016, de 9 de mayo de 2016 y de 17 de mayo de 2016, Comprobante de Pago n.º 1163 de 30 de junio de 2016, comprobante de pago n.º 1346 de 19 de julio de 2016 y comprobante de pago n.º 1145 s/fecha y el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente y conforme al resultado del Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 29), emitido por la Especialista de la Comisión, concluye que, los citados estudios y trámites correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor, en función a lo exigido en el numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8) debiendo considerar para su elaboración el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (Apéndice n.º 30), elaborado por la Unidad de Estudios del Programa del Ministerio, cuyo listado corresponde al contenido mínimo de un expediente técnico del sector de saneamiento.

⁴⁵ Emitido en respuesta al Oficio n.º 414-2021-MPPC/OCI de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 63) por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Sin embargo, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, realizó los requerimientos para la contratación de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales, el trámite CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el expediente técnico observado; así como el Gerente Municipal, continuó con dichos trámites de requerimiento, al solicitar la elaboración de los contratos del Estudio de acreditación de disponibilidad hídrica y el Estudio de Impacto Ambiental; y al proseguir con el trámite del requerimiento para la opinión del CIRA, cuando estos correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor.

Asimismo, es importante indicar, que el Responsable de OPI, en reiteradas veces puso de conocimiento al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, efectuar las subsanaciones de las observaciones del Ministerio al expediente técnico a quien corresponda, conforme al informe n.º 120-2016-MPPC/OPI/ART de 6 de julio de 2016, recepcionado el 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 66**), donde detalla: "En tal sentido, se ha recepcionado las observaciones del PIP: CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL ANEXO DE HUACCEPAMPA, DISTRITO DE CORACROA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS-AYACUCHO" Código SNIP:263674, de parte del MVCS. **El mismo que pongo de conocimiento a su despacho para que su intermedio haga conocer a quien corresponda y subsane hasta el día lunes 11 de julio de 2016, para poder presentar y ser considerados en el presupuesto para el año actual**"; Lo subrayado y negrita es nuestro; cuyo documento contiene un proveído s/n de 15 de agosto de 2016 con derivación a la Unidad Formuladora con asunto "Archivar".

De igual forma, con informe n.º 0173-2016-MPPC-OPI/ART de 26 de setiembre de 2016, recepcionado el 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 67**), el responsable de OPI, comunica al Gerente Municipal y Titular, que persisten las observaciones no subsanadas por los responsables de la elaboración de los expedientes técnicos, entre ellos el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, como se detalla: "I. VISTO (...) asunto: solicitudes de financiamiento. del PIP con código SNIP N.º 255338,254455,263674 Y 259903 (...) II. **INFORMO Al respecto, los proyectos que ha sido presentado sus expedientes técnicos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, presentan observación. Estos expedientes técnicos son elaborados por consultores que, desde la primera presentación en el mes de febrero del presente año, habiendo transcurrido más de 8 meses, a la fecha persisten las observaciones**" Lo subrayado y negrita es nuestro; dicho documento contiene dos (2) proveídos, donde uno, detalla "pase a: fotocopiar 01 juego y enviar con memo a UF para su atención"; y el otro indica "pase a: archivar", siendo luego derivado al responsable de la Unidad Formuladora mediante memorando n.º 06060-2016-MPPC/GM de 6 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 68**).

Al respecto, se aprecia el informe n.º 012-2016-NFFH-UF/MPPC de 7 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 69**), recepcionado el mismo día por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde el responsable de la Unidad Formuladora, comunica que no se vienen subsanando las observaciones a los expedientes técnicos, entre ellos el expediente técnico materia de análisis, asimismo le informa que el expediente técnico a reingresar debe contener el contenido del Anexo n.º 1 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TECNICO DE SANEAMIENTO", como se detalla: "(...) **comunica que las observaciones hechas a los expedientes técnicos no vienen siendo subsanadas por los consultores responsables. En tal sentido remito a su gerencia las observaciones planteadas, las cuales deberá subsanar en coordinación con los consultores; (...) Debo indicar que la posibilidad de financiamiento de nuestros proyectos de inversión pública está sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y a la calidad de expediente técnico que reingresen al programa, en tal sentido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin de contribuir a una auto evaluación de nuestros expedientes técnicos nos remite el Anexo 1, el Contenido de Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión en Saneamiento (...)**", Lo subrayado y negrita es nuestro; siendo derivado luego dicho documento a Gerencia Municipal el mismo día, donde este último con proveído s/n de 5 de diciembre de 2016 detalla "Archivar atendido".

Cabe precisar, lo establecido en la cláusula décima, relacionado a la responsabilidad por vicios ocultos del Contrato (**Apéndice n.º 12**), que indica: "La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado". El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO".

En ese sentido, la Comisión de Control, requirió⁴⁶ información al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y señor Edgar Armando Pabón Franco, gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, respectivamente; a fin de informar si comunicaron al Consultor las observaciones del expediente técnico y conocer los motivos por los cuales se tramitó los requerimientos de los estudios y trámites para el expediente técnico; ya que correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor; y conocer si el área usuaria⁴⁷ tuvo conocimiento sobre dichos requerimientos.

Sobre ello, el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, emitió respuesta según lo solicitado, mediante documento s/n de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 73**), recepcionado el mismo día, informando que las observaciones fueron comunicadas en forma simultáneo al Consultor y a la Entidad por el Ministerio, y que en su momento los derivó al Consultor; asimismo, informa que el TRÁMITE DE LA ACREDITACIÓN HÍDRICA, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y CIRA, fueron elaborados por la Entidad para levantar las observaciones formuladas por el Ministerio, toda vez que, en ninguna parte del contrato, cláusulas y términos de referencia, establece que el Consultor debía realizarlo; como también indica: **"CONCLUSIONES: a) En ninguna parte del OFICIO N° 1064/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0; señala que el CONSULTOR tenga que levantar todas las observaciones. Esta Responsabilidad es compartida y por consiguiente de acuerdo al TDR y al contrato el CONSULTOR ha levantado las observaciones que le corresponde y a la entidad las restantes. (...)"**. Lo subrayado es nuestro.

Sobre este particular, se requirió⁴⁸ información al Ministerio, a fin de informar si el Consultor, fue notificado sobre las observaciones identificadas en el expediente técnico materia de financiamiento (**Apéndice n.º 39**), sobre ello, emitieron el oficio n.º 366-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 75**) recepcionado el 22 de julio de 2021, adjuntando el informe n.º 652-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 21 de julio de 2021, informando que sólo son notificados las entidades (Unidades Ejecutoras) sobre las observaciones de los proyectos y no los Consultores, conforme a lo siguiente:

"(...)
Respecto al Ítem 1. Según lo coordinado con la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), no se cuenta con una Base de Datos de Consultores, que elaboran y suscriben expedientes técnicos, presentados por los gobiernos regionales para su evaluación.
Respecto al Ítem 2. Según lo coordinado con la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), se debe precisar que, los oficios que contienen las observaciones de los proyectos, no son notificados a los consultores, siempre se notifica la Unidad Ejecutora a través de un medio físico, y a partir del año 2017 con la implementación de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes técnico (PRESET-MVCS), las notificaciones se realizan en línea a cada Unidad Ejecutora.
"(...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

De igual forma, el señor Edgar Armando Pabón Franco, gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, emite respuesta a través del oficio n.º 001-2021-EAPF de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), recepcionado el mismo día, comunicando que si tuvo conocimiento de las observaciones del expediente técnico, siendo observado por no adjuntar la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA O SUPERFICIAL (ACREDITACIÓN HÍDRICA), la CERTIFICACION AMBIENTAL y CIRA, y que a consecuencia de dichas observaciones, se vio en la necesidad de recurrir a profesionales de la zona para su elaboración y realizar el levantamiento; asimismo indica: **"(...)** la empresa P.E.O.C.H S.R.L, simplemente no realizó la elaboración de los documentos solicitados, por qué no estaba considerando dentro del contrato suscrito (...)" Lo subrayado es nuestro.

⁴⁶ Oficio n.º 470-2021-MPPC/OCI, oficio n.º 471-2021-MPPC/OCI y oficio n.º 472-2021-MPPC/OCI todos de 5 de julio de 2021, recepcionados el 7 de julio de 2021, 6 de julio de 2021 y 6 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.ºs 70, 71 y 72).

⁴⁷ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁴⁸ Oficio n.º 516-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 74).

Asimismo, se requirió⁴⁹ información al Consultor, respecto a la notificación de las observaciones y la subsanación de las mismas, y los motivos por los cuales, no presentó completo el Estudios de Suelos, Geológicos, Geotécnicos y el Estudio Hidrológico de la Fuente de Agua; y los motivos por los cuales no elaboró y subsanó lo siguientes estudios: 1. *El Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) emitido a través de una Resolución de Aprobación, 2.- La Certificación Ambiental y 3.- CIRA.*

Al respecto, el señor Gedeón Zaul Alva Velásquez (Consultor), emitió respuesta mediante correo electrónico, a través del documento s/n de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 78**), recepcionado el 16 de julio de 2021, en el que adjunta diversos documentos e informa que si fue notificado, tuvo conocimiento y levantó las observaciones en diversas oportunidades, a excepción de la Certificación Ambiental, por no estar indicado en los términos de referencia, asimismo detalla que si subsanó el Estudios de Suelos, Geológicos, Geotécnicos y que, el Estudio Hidrológico de la Fuente de Agua fue subsanado a través del resultado de un laboratorio pero no acreditado por INACAL, ya que este no se encontraba estipulado en los términos de referencia y Contrato; asimismo con respecto a los estudios y trámites adicionales, informa: "Si se presentaron la Acreditación de Disponibilidad Hídrica además del CIRA, estos con el apoyo de la MUNICIPALIDAD va que estos documentos son remitidos a la Municipalidad. La Certificación Ambiental no se presentó. Es necesario indicar que los requisitos como el CIRA, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, estudio hidrológico de agua por un laboratorio acreditado por INACAL. Entre otros no esta especificado en los Tdr ni en el contrato respectivo, así como también la búsqueda de financiamiento. Lo subrayado es nuestro.

Conforme a los párrafos precedentes, el Gerente Municipal y el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, declaran que, al no haber estado estipulado en los términos de referencia y contrato la elaboración de los citados estudios y certificaciones, es que proceden a efectuar los requerimientos de los estudios; asimismo el Consultor también ha declarado que, al no haber estado especificados, devino con el apoyo de la Entidad en la subsanación de las observaciones.

Situación que resulta discordante, toda vez que, el numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), estableció que la elaboración del contenido mínimo del expediente técnico y los estudios adicionales, se debía seguir y tener como prioridad la aplicación de las normas, guías, directivas, y/o metodologías emitidas por el Ministerio.

En ese sentido, se entiende que dicho expediente técnico debía cumplir con los estudios básicos y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector de saneamiento, ya que este sería presentado para su financiamiento por la Entidad, conforme a lo requerido en el memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015⁵⁰ (**Apéndice n.º 16**) suscrito por el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal y según los informes n.º 451⁵¹ y 453⁵²-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**), suscritos por el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; por lo que debía de cumplir con la documentación técnica mínima del contenido mínimo de un expediente técnico de saneamiento que brinda el Ministerio para las solicitudes de financiamiento; además que de acuerdo al literal a) Antecedentes de la Memoria Descriptiva del expediente técnico elaborado por el Consultor (**Apéndice**

⁴⁹ Oficio n.º 495-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 77**).

⁵⁰ (...) se le comunica a Ud. Que, con carácter de URGENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD deberá evaluar y aprobar los siguientes proyectos; para lo cual se adjuntan en digital y en físico los citados proyectos; con la finalidad de ser presentados y gestionados por el ALCALDE el día viernes 20 del presente ante el Ministro de Vivienda (...)"

⁵¹ (...), informarle que visto y revisado los Expedientes Técnicos de Saneamiento cumplen con los contenidos de los Expediente técnicos para Solicitudes de Financiamiento de obras establecido en la Directiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (...)"

⁵² (...) Visto, revisado y evaluado el presente Expediente Técnico por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se le informa que el citado estudio cumple con los contenidos mínimos que exige el Programa Nacional de Saneamiento urbano (...)"

n.º 17), se señaló que el mismo será financiado por dicho Ministerio, por lo que el Consultor conoció de dichas condiciones; tal como se detalla:

"ENTIDADES QUE FINANCIAN EL PROYECTO

El presente proyecto será financiado por las siguientes entidades

- *Municipalidad Provincial de Parinacochas*
- **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento** Lo subrayado y negrita es mío.

Además, es de precisar, lo que concluye el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**) emitido por la Especialista de la Comisión, respecto a los estudios y trámites de certificaciones como contenidos mínimos no elaborados por el Consultor para la presentación del expediente técnico:

- El Estudio de Fuente de Agua, forma parte del Contenido mínimo de Expediente Técnico de saneamiento (Anexo n.º 01) (**Apéndice n.º 30**) y contiene los siguientes estudios y resultados:

- El Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial (Formato -Anexo N°06), el cual sirve para la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA⁵³ para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica).
- La caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados de un Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL⁵⁴.

Sin embargo, el Consultor no elaboró dichos estudios y resultados para la prestación del servicio de consultoría; además que mediante documento s/n de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 78**), declaró: "Si se subsanaron las observaciones, presentando los estudios de suelos y el estudio hidrológico del agua, aunque este último por un laboratorio no acreditado por INACAL, ya que este no está indicado en los TdR ni el contrato respectivo; manifestación que confirma y advierte que no realizó la adecuación subsanación, pese a que, se le exigió en el numeral 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TECNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TECNICO, del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), lo siguiente:

"3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios:

(...)

2.- Estudio hidrológico de la fuente de agua

(...)

3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

(...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

- El CIRA, forma parte del Contenido mínimo de Expediente Técnico de saneamiento (Anexo n.º 01) (**Apéndice n.º 30**), cuyo documento es emitido por el Ministerio de Cultura indicando la preexistencia de estructuras en el ámbito del proyecto, de ser el caso; sin embargo el

⁵³ Autoridad Nacional del Agua.

⁵⁴ Instituto Nacional de Calidad.

Consultor no efectuó dicho trámite de opinión CIRA, pese a que el numeral 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 8), precisó: **"El estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las normas de construcción vigentes, También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento"**.

- La Certificación Ambiental, forma parte del Contenido mínimo de Expediente Técnico de saneamiento (Anexo n.º 01) (Apéndice n.º 30); y es emitida por Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA-MVCS) **e incluye el Estudio de Impacto Ambiental**. Al respecto, se advierte que el Consultor pese a haber incluido el Estudio de Impacto Ambiental en el expediente técnico; lo presentó sin contar con la firma del profesional responsable de su elaboración, toda vez que propuso a la señora Consuelo Jaramillo Henostroza con registro CIP n.º 74468 propuesta como "Ingeniera Ambiental", sin embargo esta declaró que no participó en su elaboración (Apéndice n.º 34); lo que advierte que el referido Estudio de Impacto Ambiental, no conllevó al respectivo trámite de la Certificación Ambiental, cuando debió ser realizado por el Consultor y no ser asumido por la Entidad a través de una nueva contratación, más aún que dicho servicio no fue debidamente culminado.

Incumpliendo el Consultor, lo establecido en el numeral 3.13 y 3.15, del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas, que indica:

"3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios:

(...)

7.- Estudio de impacto ambiental

(...)

3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento". (...). Lo subrayado y negrita es mío.

Al respecto, es importante indicar, el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos" de 21 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8), mediante el cual, el Consultor acreditó el cumplimiento de los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y conocimiento de todas las condiciones existentes para ofrecer el servicio de consultoría: "(...) **que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece el servicio de Consultoría de Obra: CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ANEXO DE HUACCEPAMPA DISTRITO DE CORACORA PROVINCIA DE PARINACOCHAS – AYACUCHO, de conformidad con los Términos de Referencia, las demás condiciones que se indican en el capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso"**. Lo subrayado y negrita es nuestro.

Por otro lado, el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite respuesta mediante oficio n.º 02-2021 de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 79), informando entre otros, sobre el requerimiento de los citados estudios y de las observaciones al expediente técnico: "(...) **LOS TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PARA CONSEGUIR FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO PROYECTO FUERON REALIZADOS SIN CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. MI PERSONA COMO EX GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DESCONOCÍA LOS CONTRATOS ADICIONALES POR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ACREDITACIÓN DE LA**

DISPONIBILIDAD HÍDRICA, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CIRA”; asimismo, con oficio n.º 04-2021 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 38**), emitido por el citado señor, manifiesta: “3. No tenía conocimiento de las observaciones realizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; lo que advertiría que, como área usuaria desconocía de dichas observaciones pese a haber otorgado la conformidad al servicio de consultoría.

Lo detallado, advierte que, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, realizó los requerimientos para la contratación de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales, el trámite CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental, como parte del levantamiento de las observaciones efectuadas por el Ministerio al expediente técnico, pese a que estos formaban parte de los contenidos mínimos de expediente técnicos del sector saneamiento, por lo cual correspondían a ser exigidos, elaborados y subsanados por el Consultor; asimismo el Gerente Municipal, continuó con dichos trámites de requerimiento, al solicitar la elaboración de los contratos del Estudio de acreditación de disponibilidad hídrica y el Estudio de Impacto Ambiental; y al proseguir con el trámite del requerimiento para el CIRA, pese a tener conocimiento por el Responsable de OPI que estos debían ser subsanados por el Consultor.

Por todo lo expuesto, la Entidad, asumió la ejecución de gastos de los citados estudios y certificados para el expediente técnico observado, cuando le correspondían al Consultor; siendo el objeto del Contrato, la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, lo que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/19 000,00 (Diecinueve mil y 00/100 soles) cancelados mediante el comprobante de pago n.º 1145 s/fecha por S/6 500,00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles) por la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental (**Apéndice n.º 54**), comprobante de Pago n.º 1163 de 30 de junio de 2016 por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles) por la Elaboración del Expediente de “Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales” (**Apéndice n.º 55**) y comprobante de pago n.º 1346 de 19 de julio de 2016 por S/ 5 000,00 por el CIRA (**Apéndice n.º 56**), cancelados a través de los cheques n.ºs 63458727, 96199376, 96199377 96199459 (**Apéndice n.º 80**) y cobrado según el estado bancario del año 2016 (**Apéndice n.º 81**).

De los financiamientos del expediente técnico objeto de levantamientos de observaciones ante el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho (2016- 2017-2018)

De la revisión a la documentación que registra el Trámite Documentario del aplicativo Sistema de Seguimiento de Proyectos del Ministerio⁵⁵ y la información recopilada, se advierte que la Entidad, luego de haber tomado conocimiento de las observaciones del oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 40**) y realizado el levantamiento de las mismas, reingresó en reiteradas oportunidades el expediente técnico ante el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho para el financiamiento del proyecto, el cual fue verificado dentro de los requisitos de admisibilidad y criterios previstos en el marco normativo vigente, advirtiéndose que, el expediente técnico materia de subsanación realizadas durante el año 2016 y 2017, se encuentra desestimada desde el 14 de junio de 2018; al no haberse realizado las subsanaciones dentro de los plazos de ley establecido; en tal sentido, se detalla el resumen de las presentaciones de solicitud de financiamiento y sus respuestas:

⁵⁵ <https://sspfront.vivienda.gob.pe/publica/index>

Cuadro n.º 7
Observaciones efectuadas por el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho al expediente técnico materia de levantamiento de observaciones para su financiamiento

Documento emitido por la Entidad	Documento de respuesta a la Entidad por el Ministerio y el CAC Ayacucho	Comentario por la Comisión de Control a los documentos emitidos y de respuesta respecto a las solicitudes de financiamiento
Año 2016		
<p>Con Oficio n.º 218-2016-MPPC/AYAC de 6 junio de 2016 (Apéndice n.º 82), el Titular remite al Ministerio el expediente técnico objeto de subsanación de observaciones y solicita el financiamiento.</p>	<p>Con oficio n.º 9775-2016-VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 5 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 84), el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio, comunica que entre otros, el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, carece de los estudios básicos y que dichas observaciones fueron comunicados mediante correos electrónicos, por lo cual solicita remitir el levantamiento de las observaciones.</p>	<p>El expediente técnico con el levantamiento de observaciones fue nuevamente remitido al Programa Nacional de Saneamiento Urbano para su revisión y financiamiento, sin embargo, parte de las observaciones continuaban pendientes de su subsanación, y fueron nuevamente comunicados a la Entidad, detallando que a través de una opinión técnica favorable de la evaluación de calidad de los estudios, estos deben superar los requisitos de la admisibilidad⁶⁶, elegibilidad y priorización con un puntaje igual o mayor a 50 puntos, para la posibilidad de su financiamiento.</p> <p>Lo que corrobora que el expediente técnico materia de subsanación emitido durante el año 2016 (Apéndice n.º 88), continuaba incumpliendo con los requisitos de admisibilidad (Ver cuadro n.º 8)</p> <p>Cabe precisar, que el expediente técnico subsanado de fecha abril 2016 (Apéndice n.º 88), tiene un presupuesto de S/1 647 339,29, la misma que se encuentra suscrito por el señor Gedeón Zaul Alva Velásquez y se mantiene la falta de la firma de sus profesionales especialistas propuestos.</p>
<p>Con oficio n.º 323-2016-MPPC/AYAC de 2 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 83), el Titular remite al Ministerio, documentos como parte integrante del expediente técnico, con el fin de subsanar las observaciones.</p>	<p>Con oficio n.º 11140-2016-VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 85), el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, comunica que el expediente técnico objeto de levantamiento de observaciones, continúa incumpliendo los requisitos de admisibilidad, para el cual adjunta la Ficha de evaluación de admisibilidad de 5 de agosto de 2016.</p>	
<p>Con oficio n.º 465-2016-MPPC/AYAC de 20 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 86) el Titular, remite al Ministerio el expediente técnico con la nueva subsanación de las observaciones y solicita su financiamiento.</p>	<p>Con oficio n.º 686-2016-VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 16 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 87), el Programa Nacional de Saneamiento Urbano comunica que el expediente técnico objeto de levantamiento de observaciones, continúa incumpliendo los requisitos de admisibilidad, para el cual adjunta la ficha de evaluación de admisibilidad de 27 de octubre de 2016.</p>	
AÑO 2017		
<p>Con oficio n.º 237-2017-MPPC/AYAC sin fecha, recepcionado el 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 89), el Titular (firmado por) entregó al Ministerio, diversos expedientes, entre ellos el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, informando que se han absuelto las observaciones, teniendo en consideración las recomendaciones, guías y directivas del Ministerio.</p>	<p>Con memorando n.º 028-2017-VIVIENDA-SG-OAC-CAC-AYACUCHO de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 91), la Coordinadora del CAC asigna se le brinde asistencia técnica al proyecto con código SNIP n.º 263674. Al respecto, se emitió el Informe n.º 048-2017-VMCS/PNSR/UTGT-dancaipuro de 22 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 92), mediante el cual el Especialista de Estudios, informa sobre el estado actual y realiza la devolución del expediente técnico:</p> <p><i>"Etapa de admisibilidad: Observaciones el 27.10.2016 Etapa de Elegibilidad: Aprobada el 27.10.2016 Etapa de Calidad: Por Revisar"</i></p>	<p>La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 147-2017-MPPC/AYAC de 19 de mayo de 2017 y sus anexos (Apéndice n.º 96), realiza una nueva aprobación del expediente técnico objeto de levantamiento de observaciones (Apéndice n.º 96), por el monto de S/1 638 794,20, bajo la modalidad de ejecución por contrata; y fue remitido al Ministerio para su financiamiento; siendo este evaluado por el CAC informando que se encuentra con Observaciones de acuerdo a la evaluación de Admisibilidad (Ver cuadro n.º 8) y devuelto a la Entidad a petición del mismo, el 27 de noviembre de 2017, para que efectúe el registro en el PRESET.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a la ficha de evaluación de Admisibilidad de fecha fin 01.09.2017 (Apéndice n.º 93), se advierte que las observaciones iniciales continúan y se generaron nuevas observaciones al expediente técnico.</p>
<p>Con oficio n.º 380-2017-MPPC/AYAC sin fecha, recepcionado el 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 90), el Titular (firmado por) solicitó al Ministerio la culminación del proceso de evaluación de diversos expedientes entre ellos, el expediente técnico con código SNIP n.º 263674.</p>	<p>Con oficio n.º 0449-2017-VIVIENDA/OAC/CAC/AYACUCHO de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 93), el CAC, informa sobre la evaluación del expediente técnico, encontrándose observaciones para el cual adjunta la ficha de evaluación de Admisibilidad de 31 de agosto de 2017 y solicita subsanar las observaciones al expediente técnico, en los plazos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.</p>	

Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial n.º 156-2015-VIVIENDA, mediante las cuales se establecen criterios de elegibilidad y priorización para los proyectos a ser financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

Con oficio n.º 483-2017-MPPC/AYAC de 9 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 94), el Titular solicita a la Coordinadora General del CAC, la devolución, deshabilitación y acceso al PRESET ⁵⁷ del proyecto.	Con oficio n.º 533-2017-VIVIENDA/OAC-CAC/AYACUCHO de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 95), el CAC, efectúa la devolución del expediente técnico y comunica que se procederá a la desactivación en el SPP (Sistema de Seguimiento de Proyectos), para que el expediente técnico sea registrado a través del PRESET para su evaluación.	Cabe precisar, que el expediente técnico subsanado tiene fecha abril 2017 (Apéndice n.º 97), y se encuentra suscrito por el señor Gedeón Zaul Alva Velásquez y se mantiene la falta de la firma de sus profesionales especialistas propuestos.
Año 2018		
Con oficio n.º 086-2018-MPPC/AYAC de 14 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 98), el Titular solicitó a la Coordinadora del CAC, la desactivación del SPP y acceso al PRESET del proyecto.	Con oficio n.º 365-2018-VIVIENDA/OAC-CAC/AYACUCHO de 3 de julio de 2018, el CAC (Apéndice n.º 100), informa que se efectuó la evaluación del expediente técnico, la misma que resulta como "Observada"; asimismo informa que el plazo de levantamiento de observaciones fue vencido, por lo que se otorgó la condición de "Desestimado", desde el 14 de junio de 2018.	El expediente técnico materia de subsanación, conforme a lo manifestado en el oficio n.º 365-2018-VIVIENDA/OAC-CAC/AYACUCHO de 3 de julio de 2018, (Apéndice n.º 101), tiene condición de Desestimada desde 14 de junio de 2018, al no haberse realizado las subsanaciones correspondientes del expediente técnico dentro del plazo de ley establecido.
Con oficio n.º 200-2018-MPPC/AYAC de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 99), el Titular solicitó a la Coordinadora del CAC, consideraciones al proyecto.		

Fuente: Documentos remitidos por la Entidad, el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo expuesto, se advierte que el expediente técnico fue materia de subsanaciones, según las Fichas de evaluación de Admisibilidad de 5 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 85**), 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 87**) y 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 93**), emitidas por el Programa y el CAC Ayacucho, concluyen sus revisiones como "ESTADO: Revisión Culminada con Observaciones", entendiéndose que las observaciones que levantó la Entidad, asumiendo la ejecución de nuevos gastos para la elaboración de estudios y certificaciones carentes del expediente técnico y las observaciones que le correspondían levantar y no realizó en su totalidad el Consultor, continuaban sin ser debidamente subsanadas; puesto que continuaba observado hasta el año 2017, debido a que el Estudio de Suelos no contó con la información necesaria al faltar información de las calicatas de las componentes del proyecto; no incluyó los resultados del Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL, siendo necesario para conocer la calidad del agua a utilizar; así como no fue presentado la Ficha Técnica Ambiental, la misma que reemplaza a la Certificación Ambiental y la cual si correspondía por el tipo de proyecto, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Verificación a las fichas de evaluación de admisibilidades del expediente técnico objeto del levantamiento de observaciones 2016 - 2017

Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 mediante el cual se comunica las observaciones	Ficha de evaluación de admisibilidad de 5 de agosto de 2016	Ficha de evaluación de admisibilidad de 27 de octubre de 2016	Ficha de evaluación de admisibilidad de 31 de agosto de 2017
No acredita contar con una organización , constituida de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, para el manejo de los sistemas de agua y saneamiento.	NO ADJUNTA Adjunta Resolución de Alcaldía n.º 074-2016-MPPC/AYAC, falta entregar Acta de constitución de JASS/, presente copia simple de actas de constitución de la JASS, se solicita que estas copias sean legalizadas.	NO ADJUNTA.	SI ADJUNTA Adjuntan resoluciones de alcaldía de reconocimiento a la JASS- R.A N° 074-2016-MPPC/AYAC- Acta de Constitución del JASS.

⁵⁷ Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

Oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 mediante el cual se comunica las observaciones	Ficha de evaluación de admisibilidad de 5 de agosto de 2016	Ficha de evaluación de admisibilidad de 27 de octubre de 2016	Ficha de evaluación de admisibilidad de 31 de agosto de 2017
El expediente técnico presentado <u>no incluye lo siguiente:</u> - Estudio de Mecánica de Suelos	NO ADJUNTA Adjunta estudio incompleto, falta memoria descriptiva, los resultados de los ensayos no está acreditado, sellos de los ingenieros responsables no legibles.	NO ADJUNTA Adjunta estudio incompleto, falta memoria descriptiva, los resultados de los ensayos no está acreditado, no adjunta perfil estratigráfico, falta adjuntar plano de ubicación de calicatas.	NO ADJUNTA Solo se considera una calicata en zona de almacenamiento de agua. Deberán considerar la cantidad de calicatas- En captación.- En línea de conducción.- En redes de distribución primaria.- en redes de distribución secundaria.
- Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).	NO ADJUNTA. No presenta estudio de la fuente de agua, no adjunta los resultados de calidad del agua realizados, por un laboratorio acreditado ante INACAL, deberá adjuntar resultados de laboratorio acreditado por INACAL.	NO ADJUNTA. Deberá adjuntar resultados de laboratorio acreditado por INACAL.	NO ADJUNTA. Adjuntan análisis microbiológicos emitido por el ministerio de salud. Deberán adjuntar.- Análisis Físico Químico y de metales, emitido por un laboratorio acreditado en INACAL.- Estudio de fuentes de agua.
- Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres -MRRD)	SI ADJUNTA Adjunta ESTUDIO	SI ADJUNTA Adjunta ESTUDIO	SI ADJUNTA Adjuntan Estudio de identificación de peligro y análisis de riesgos.
- Documento que garantice la disponibilidad del Terreno	NO ADJUNTA. No adjunta Acta de disponibilidad de terreno legalizado, no adjunta Resolución de Alcaldía que garantice la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del PIP.	NO ADJUNTA. Adjunta Resolución de Alcaldía n.º 192-2016-MPPC/AYAC la cual acredita la libre disponibilidad, adjunta copias de escritura pública, se solicita que esta documentación sea legalizada.	SI ADJUNTA Adjuntan Resolución de Alcaldía n.º 192-2016-MPPC/AYAC otorgando libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del proyecto. Adjuntan testimonio de compraventa.
Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)	SI ADJUNTA. Adjunta copia de Resolución Directoral n.º 853-22016-ANA-CH.CH en la que acredita la disponibilidad hídrica en el anexo de Aycara, correspondiente al anexo de Huaccepampa	SI ADJUNTA. Adjunta copia de Resolución Directoral n.º 853-22016-ANA-CH.CH en la que acredita la disponibilidad hídrica en el anexo de Aycara, correspondiente al anexo de Huaccepampa	SI ADJUNTA. Adjuntan Resolución Directoral n.º 853-22016-ANA-CH.CH. Acreditación hídrica superficial a favor de la Municipalidad provincial de Parinacochas, en las coordenadas
- Certificación Ambiental	NO ADJUNTA No adjunta en el expediente. Deberá gestionarlo ante la DGAA del Ministerio.	NO CORRESPONDE No aplica por el tipo de proyecto. NO ADJUNTA la Ficha Técnica Ambiental	NO ADJUNTA Deberá presentar la Ficha Técnica Ambiental, por ser población menor a 15,000 hab.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA	NO CORRESPONDE. Adjunta Oficio n.º 0798-2016-DDC-AYA/MC en la cual se concluye que se deberá presentar el PMA antes del inicio de ejecución de la obra	NO CORRESPONDE. Adjunta Oficio n.º 0798-2016-DDC-AYA/MC en la cual se concluye que se deberá presentar el PMA antes del inicio de ejecución de la obra	NO CORRESPONDE. Adjuntan Oficio n.º 0798-2016-DDC-AYA/MC, donde indican no ser necesarios los tramites de obtención del CIRA, por encontrarse sobre estructura preexistente.
- Padrón de Beneficiarios Correspondiente.	SI ADJUNTA. Adjunta el padrón de beneficiarios.	SI ADJUNTA. Adjunta el padrón de beneficiarios.	NO ADJUNTA No presente padrón de beneficiarios, este deberá ser visado por juez de paz o notario.

Fuente: Documentos remitidos el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal contexto, se solicitó⁵⁸ al Programa del Ministerio, precisar los motivos por los cuales el expediente técnico no obtuvo el financiamiento y remitir todos lo actuados; en respuesta emitieron el oficio n.º 171-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.º 102), adjunto con el informe n.º 498-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT del mismo día, mediante el cual la Unidad Técnica de Gestión Territorial del referido Programa, informa:

“(…)

Respecto al ítem 5), sobre el financiamiento del precitado proyecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 155-2017-VIVIENDA, en la cual se establecen los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento, las cuales de acuerdo al numeral 4 indica:

4.2.3 Resultado del proceso de asignación de recursos. La transferencia de recursos se efectúa para las inversiones cuya evaluación técnica haya sido favorable (Apto) de acuerdo con el orden de prelación establecido y el presupuesto asignado a cada región”.

En ese sentido, de la evaluación del Sistema de Seguimiento de Proyectos (SPP) del MVCS se advierte que el proyecto con código SNIP N°263674 se encuentra observado en la etapa de Admisibilidad, desde el 09 de mayo de 2018, razón por la cual, no es viable su financiamiento. (…)”.

Lo subrayado y negrita es nuestro.

Asimismo, se requirió⁵⁹ información al CAC Ayacucho, sobre los motivos y/o observaciones por los cuales el expediente técnico, no cumplió con los Requisitos de Admisibilidad, así como informar si la Entidad subsanó las observaciones dentro del plazo otorgado y remitir la última evaluación; al respecto con oficio n.º 371-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.º 104), el citado Programa, informa: “(…) **Respecto al ítem 3. Las razones y/o motivos por el cual el expediente técnico, no cumplió con los requisitos de Admisibilidad, se encuentran contenidos en la Ficha de Evaluación de Admisibilidad, el 09 de mayo de 2018, asimismo precisar que, a la fecha la municipalidad del distrito de Coracora no ha cumplido con levantar las observaciones, en ese sentido no superó ninguna etapa de las fases de evaluación del precitado proyecto (Admisibilidad-Calidad).** Lo subrayado y negrita es nuestro; asimismo adjunta la Ficha de Evaluación de Admisibilidad de 9 de mayo de 2018, en el cual se indican nuevas observaciones y se detalla que la evaluación se realizará con la definición del ámbito de aplicación del PIP.

Por todo lo expuesto, la Entidad en el año 2016, inició la solicitud de financiamiento para el proyecto ante el Ministerio, sin embargo el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, comunicó a la Entidad las observaciones del expediente técnico, informando que no cumplió con los requisitos de admisibilidad al no contener entre otras observaciones, los siguientes estudios y certificaciones como contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento: *Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Estudio de Identificación de Peligros y Riesgos en el área del PIP (Medidas de Reducción de Riesgo ante desastres – MRRD), Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA),* cuyas elaboraciones eran necesarias para acceder al financiamiento; y debían incluirse en cumplimiento al Contrato y Bases Integradas del proceso de selección.

Cabe precisar, lo establecido en la cláusula décima, relacionado a la responsabilidad por vicios ocultos del Contrato (Apéndice n.º 12), que indica: “**La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.** **El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO**”.

Lo subrayado y negrita es nuestro;

Del mismo modo durante el año 2017 y 2018, se advierte que la Entidad, pese a los expedientes técnicos reingresados y sus levantamientos de observaciones, estas continuaban sin superar las

⁵⁸ Oficio n.º 362-2021-MPPC/OCI de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 101).

⁵⁹ Oficio n.º 527-2021-MPPC/OCI de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 103).

evaluaciones de admisibilidad, culminando dichas revisiones como "Observada", al no haberse subsanado dentro del plazo de ley establecido y por otros motivos similares; asimismo, el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho han informado que el expediente técnico no superó la etapa de evaluación (Admisibilidad-Calidad), por lo cual no consiguió financiamiento y se encuentra observada desde el 9 de mayo de 2018 y desestimada desde el 14 de junio de 2018.

De la reformulación del expediente técnico para la ejecución de la obra por Administración Directa (2019)

La Entidad, en el año 2019 (gestión actual), suscribió el contrato n.º 035-2019-MPPC/JA de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 105**), para la reformulación del citado expediente técnico, por un monto de S/32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con la Ing. Civil Graciela Acasiete Acevedo con registro CIP n.º 105705; que de acuerdo al numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PROYECTISTA de los Términos de Referencia, adjunto al informe n.º 095-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 106**), detalla: "El expediente técnico deberá ser actualizado para una ejecución de Obra por Administración Directa".

Con carta n.º 005-2019-ING/GLAA de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 107**), recepcionado el 29 de mayo de 2019, la Ing. Civil Graciela Acasiete Acevedo, hace llegar a la Entidad la reformulación del expediente técnico (**Apéndice n.º 108**) para su evaluación, luego con informe n.º 293-2019-MPPC/GJCC-SGIDU de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 109**) e informe n.º 329-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 110**), el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emite la conformidad del pago por la reformulación del expediente técnico y la subsanación de observaciones, respectivamente.

Siendo así, aprobado la reformulación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.º 279-2019-MPPC/AYAC de 25 de junio de 2019 y sus anexos (**Apéndice n.º 111**), bajo la modalidad de administración directa, por un monto de S/1 217 809,64 y un plazo de 120 días calendario; emitiéndose posteriormente, la Orden de Servicio n.º 584 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 112**), luego mediante memorando n.º 5762-2019-GRA/MPPC/GM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 113**), la Gerente Municipal, autoriza a la jefa de la Unidad de Tesorería, efectuar el pago por el servicio de elaboración de la reformulación del expediente técnico; concretizándose la totalidad de pago por S/32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles), cancelado mediante los comprobante de pago n.º 1147 de 30 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 114**), emitido a favor de la Ingeniera Civil, Graciela Acasiete Acevedo y cobrado según el estado bancario del año 2019 (**Apéndice n.º 115**) con ello, se realizó la cancelación total al 100%.

Al respecto, la Especialista de la Comisión, en su Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**), ha efectuado la comparación del contenido de la reformulación del expediente técnico 2019 con el expediente técnico 2017 subsanado, concluyendo que se utilizó parte de la información técnica del expediente técnico emitido y observado por el Ministerio para su financiamiento; sin embargo para la citada reformulación, se realizó la actualización del presupuesto, elaboración de nuevos formatos de las memorias de cálculo de todos los componentes del proyecto, nuevos análisis de costos unitarios, relación de insumos, cotizaciones, formulas polinómicas, elaboración de nuevo Estudio de Suelos, elaboración del estudio de Fuentes de agua, etc. Por tanto el expediente técnico elaborado y subsanado por el Consultor en su totalidad no fue útil para la ejecución del proyecto; toda vez que fue reformulado para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, ocasionando perjuicio a la Entidad por el gasto de S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles) por la elaboración del expediente técnico 2015 y sus subsanaciones y los gastos de los estudios adicionales no elaborados por el Consultor por un total de S/19 000,00 (Diecinueve mil y 00/100 soles), los cuales no cumplieron con el objetivo propuesto al no

haber conseguido el financiamiento correspondiente acorde a los normativas del sector saneamiento, conllevando a la reformulación y actualización del expediente técnico para la ejecución de la obra.

En consecuencia, está acreditado que el expediente técnico elaborado por el Consultor y aprobado por la Entidad, no cumplió con los estudios básicos y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas, que forman parte integrante del contrato, pese a haberse establecido que se elabore teniendo como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que exige el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, puesto que fue observado por no cumplir los requisitos de admisibilidad, al no incluir entre otros, lo siguiente: *Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Estudio de Identificación de Peligros y Riesgos en el área del PIP (Medidas de Reducción de Riesgo ante desastres – MRRD), Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*, estudios, certificaciones que forman parte de los contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento que fueron exigidas en las Bases Integradas y Contrato.

Conforme a lo expuesto, el expediente técnico en su totalidad no cumplió con el objeto de contratación al no ser formulado de acuerdo a las normas, guías, directivas del citado Ministerio, ocasionado perjuicio económico a la Entidad, ascendente al monto total por S/79 000,00 correspondiente al pago por el servicio de consultoría de obra, por S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles) y por la ejecución de nuevos gastos por los estudios no elaborados por el Consultor, como es la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales para la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, el CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental por un monto total de S/19 000,00 (Diecinueve mil y 00/100 soles), cuando estos correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor.

Por lo que, el servicio de consultoría debió ser observada oportunamente por la Entidad previa a la conformidad; sin embargo, pese a los levantamientos de observaciones y reingresos del citado expediente técnico, estas continuaban sin superar las evaluaciones de admisibilidad, culminando las revisiones por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como "Observada" al no haberse subsanado dentro del plazo de ley establecido y por otros motivos similares; asimismo el referido Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho informan que el expediente técnico no superó la etapa de evaluación (Admisibilidad-Calidad); hecho que conllevó a que la Entidad (gestión actual) reformule el expediente técnico para el inicio de ejecución de la obra por administración directa en el año 2019 y a la utilización de mayores recursos por parte de la Entidad.

Es aplicable a los hechos expuestos la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 y modificatorias.**

"CAPITULO II DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 49º.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato (...)

Artículo 50º.- Responsabilidad del Contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad

otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. (...)
Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

- Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 y modificatorias.

"CAPITULO I DEL CONTRATO

Artículo 142º.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

(...)

CAPITULO V

CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 176º.- Recepción y Conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.

"NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

(...)

Artículo 13º.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14º.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

- Contrato n.º 005-2015-MPPC para la ejecución de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa Distrito de Coracora Provincia de Parinacochas – Ayacucho" suscrito el 18 de noviembre de 2015 entre la Entidad y la razón PEOCH S.R.L

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y LA ENTREGA:

(...)

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA PRESTACIÓN:

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Estudios y Proyectos (Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad).

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente, el sentido de estas, dándose al contratista plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera con cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO".

(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

(...)

Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa Distrito de Coracora Provincia de Parinacochas – Ayacucho"

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.7 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

"El servicio de consultoría de obra a contratar está definido en los Requerimientos Técnicos mínimos que forman parte de la presente sección en el Capítulo III".

CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

3.1 ANTECEDENTES:

(...)

La denominación del proyecto, la cual requerirá del servicio de consultoría para la Elaboración

del Expediente Técnico de acuerdo a las directivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
(...)

3.7 CONTENIDO MÍNIMO Y PERSONAL PROPUESTO MÍNIMO

El Consultor para la prestación de la consultoría requerida deberá contar con el siguiente personal:

a) Jefe del Proyecto:

Se calificará la experiencia del Jefe de Proyecto, Ingeniero Civil, con un mínimo de 10 años en la actividad profesional, contados desde la fecha de la Colegiatura

Con estudios de diplomados en Ingeniería Sanitaria y diplomado en Diseño de obras hidráulicas.

b) Equipo de Profesionales especializados:

Ingeniero especialista en Hidrología y/o Hidráulica, un Ingeniero Civil con un mínimo de 08 años en la actividad profesional, contados desde la fecha de Colegiatura

Ingeniero sanitario con experiencia en la ejecución de obras a fines con la profesión.

Ingeniero ambiental con 10 años mínimo de experiencia contados desde la fecha de su colegiatura (...).

3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR

El Estudio a nivel de Expediente que deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por las normas de construcción vigentes, También deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales existentes aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

(...)

3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor deberá incluir en el presente Expediente Técnico para los diseños respectivos los siguientes estudios:

- 1.- Estudios Geológicos y Geotécnicos.
- 2.- Estudio hidrológico de la fuente de agua
- 3.- Prueba Hidráulica de las redes de agua y desagüe.
- 4.- Estudios de Topografía
- 5.- Estudios de Trazo y Diseño hidráulico.
- 6.- Diseño y calculo estructural de reservorio
- 7.- Estudio de impacto ambiental

El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

El consultor deberá cumplir con los presentes Términos de Referencia y con todas las metas especificadas.

(...)

3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para los estudios adicionales se deberían tomarse en cuenta como prioridad las directivas de Saneamiento básico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

(...)

3.15.3 Estudio de Suelos y Canteras

El Consultor para cumplir con los plazos establecidos ensayará las muestras en el laboratorio de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrán encomendar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y cumplir con los plazos establecidos. El Consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de todos los resultados.

Estudio de Suelos

Los trabajos han de efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados para desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físicas - mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyará el pavimento:

- El Consultor deberá establecer el Perfil Estratigráfico del eje de aducción y conducción.
- El Consultor para definir el Perfil Estratigráfico deberá efectuar calicatas no debe ser mayor de 1000 m; en caso de haber diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas se hará una calicata adicional entre ambas.
- Distancias menores serán convenidas de acuerdo a las características inherentes de la zona en estudio. La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea del suelo; de encontrarse suelos orgánicos, expansivos, las calicatas serán más profundas de tal forma determinar la potencia de dichos estratos.
- El Consultor analizará, evaluará y ensayará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros, con el objeto de cumplir con los plazos contractuales. En cualquier caso el Consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
- Los ensayos de Mecánica de Suelos a efectuarse a las muestras de cada estrato encontrado en cada prospección y serán:
 - Análisis Granulométrico por tamizado
 - Humedad Natural
 - Límites de Atterberg
 - Limite Líquido
 - Limite Plástico
 - Índice de Plasticidad
 - Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO
- Las calicatas deben ser protegidas, para su evaluación y estar debidamente referidas al sistema de poligonal para su ubicación.
- La Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados, suelos débiles (si los hubiera) presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que considere el consultor.

Canteras y Fuentes de Agua

- Se efectuará el levantamiento topográfico, tanto de la fuente de materiales para determinar su volumen, así como del camino de acceso a ella.
- Las Canteras deberán ser ubicadas en los planos.
- El Consultor calculará el volumen de material utilizable y desechable y recomendará, el periodo y oportunidad de utilización, calculando el rendimiento para cada uso; señalará el procedimiento de explotación y su disponibilidad para proporcionar los diferentes tipos de materiales a ser empleados en la Obra (Rellenos, base).
- La calidad de los agregados de la Cantera estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que propone el Consultor.
- Los ensayos de laboratorio para determinar las características físico, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; y serán de acuerdo al uso propuesto:
 - 1) Análisis Granulométrico por tamizado
 - 2) Material que pasa la Malla N° 200
 - 3) Humedad Natural
 - 4) Porcentaje de Absorción (Agregado Grueso y Fino)
 - 5) Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 40 y Malla N° 200)
 - 6) Limite Líquido
 - 7) Limite Plástico
 - 8) Índice de Plasticidad
 - 9) Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO
 - 10) Proctor Modificado
 - 11) Pesos Volumétricos
 - 12) Pesos Específicos.

- El Consultor analizará, evaluará y ensayará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros, con el objeto de cumplir con los plazos contractuales. En cualquier caso el Consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
- La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación del banco de materiales, accesibilidad al mismo, tipo de fuente de materiales, descripción de los agregados, usos, tratamiento, tipo y periodo de explotación y demás información que considere pertinente el Consultor.
- De igual manera se deberá determinar la ubicación de la zona donde se determinará la ubicación de la planta de tratamiento y ubicación de lugar (para mezclas de concreto, capas granulares y otros).
- El Consultor evaluará los requerimientos de los accesos a las canteras, considerando las necesidades de construirlos o mejorarlos, señalará también si los accesos se ubican dentro de propiedades de terceros.
- El Consultor presentará un Plano de Canteras y Fuentes de Agua, en el cual detallará en forma concreta y resumida los resultados de las Investigaciones de Campo y Memoria Descriptiva, entre otros aspectos: Ubicación de las Canteras y Puntos de Agua, longitud y estado (transitabilidad) de los accesos y características de los agregados.

(...)"

3.19 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Gerencia de Obras o de los Funcionarios de las condiciones contractuales. En caso de observaciones se otorgará al Consultor un plazo prudencial función a la complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser mayor a Diez (10) días calendarios, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor. La conformidad del servicio se regirá por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/79 000,00 (Setenta y nueve mil y 00/100 soles), correspondiente al monto pagado al Consultor por la elaboración del expediente técnico que no cumplió con los estudios básicos y el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento y el personal propuesto exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas que forman parte integrante del contrato, pese a haberse establecido que los estudios y contenidos se elaboren teniendo como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio; y por los montos pagados por la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblacionales, el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental y el CIRA, los cuales formaron causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado y a la reformulación del expediente técnico para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa; con utilización de mayores recursos por parte de la Entidad. Cabe mencionar que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, de acuerdo al artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶⁰.

La situación antes descrita, fue originada por el actuar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico elaborado por el Consultor y recomendó su aprobación mediante informes n.°s 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015, sin observar ni advertir los incumplimientos contractuales relacionados a la presentación de los estudios y contenidos mínimos del expediente técnico del sector saneamiento, establecido en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas; puesto que, el expediente técnico 2015 aprobado, no contiene el Estudio de Suelos,

⁶⁰ Normativa vigente de 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Geológico y Geotécnico completo; así como no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, el cual comprende la elaboración del estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados del Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado, pese a que los mismos servían para obtener el financiamiento por el Ministerio y para la evaluación de su admisibilidad; sin embargo fue observado por no incluir entre otras observaciones, los siguientes estudios que correspondían a ser elaborados por el Consultor: *Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Estudio de Identificación de Peligros y Riesgos en el área del PIP (Medidas de Reducción de Riesgo ante desastres – MRRD), Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua mediante el cual se obtiene la Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);* contenidos mínimos establecidos en el Anexo n.º 01 - "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio.

Además, otorgó la conformidad al servicio de elaboración del citado expediente técnico, pese a que este no contaba con la suscripción de los profesionales especialistas propuestos por el Consultor; sin embargo, fue remitido en dichas condiciones para su financiamiento al Ministerio y sin contener todos los estudios básicos y certificaciones como contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, generando observaciones y pese a los re-levantamientos de observaciones, culminó su revisión y evaluación sin obtener el financiamiento correspondiente.

Asimismo, habría sido generado por el accionar del Gerente Municipal, quien emitió el memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015, alcanzando y solicitando la evaluación del expediente técnico, aun cuando no se había suscrito el contrato y no había ingresado el citado expediente técnico conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales, conducto regular y en cumplimiento al cómputo del plazo de prestación del servicio de consultoría; asimismo, tuvo conocimiento de las observaciones al expediente técnico comunicadas por el Ministerio a fin de que se subsane conforme al Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO"; no obstante, haber sido recomendado por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), en vez de exigir la debida subsanación en su totalidad al Consultor; continuó con el trámite de los requerimientos emitidos por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, no siendo este el área usuaria, para la contratación de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental, para el expediente técnico observado; contrataciones que conllevaron a la ejecución de nuevos gastos como parte del levantamiento de observaciones, cuando estos debieron ser exigidos, elaborados y subsanados por el Consultor conforme a lo establecido en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas, cuyas Bases fueron elaboradas y aprobadas en su calidad de presidente de Comité Especial Permanente, finalmente las citadas observaciones del Ministerio y sus subsanaciones continuaron formando causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto.

De igual forma, habría sido ocasionado por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, quien efectuó los requerimientos para la contratación de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el CIRA y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el expediente técnico observado por el Ministerio; cuando no le correspondía al no tener la calidad de Área Usuaria según los Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC y estipulaciones contractuales; dichas contrataciones conllevaron a la ejecución de nuevos gastos como parte del levantamiento de observaciones, cuando estos debieron ser exigidos, elaborados y subsanados por el Consultor conforme a lo establecido en

el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas, finalmente las citadas observaciones del Ministerio y sus subsanaciones continuaron formando causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendidas en los hechos **Edgar Armando Pabón Franco** presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, adjuntando documentación, en tanto **Daniel Emilio Jiménez Coronado**, presentó extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; por otro lado **Victoriano Marcelo Chocce Fernández**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo la empresa PEOCH S.R.L, atendió el requerimiento de información señalado en el párrafo anterior, mediante correo electrónico a través del documento s/n de 13 de setiembre de 2021, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 116**).

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 116** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Victoriano Marcelo Chocce Fernández**, identificado con DNI n.º 29116468, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁶¹, desde el 7 de mayo de 2009⁶² hasta el 31 de diciembre de 2017⁶³, a través de la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, recepcionado el 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 116**); se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 116**) del Informe de Control Específico, teniendo en consideración que a pesar de estar debidamente notificado el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 elaborado por el Consultor y recomendó su aprobación mediante los informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**) (es decir un día después de suscrito el contrato n.º 005-2015-MPPC), sin observar ni advertir los incumplimientos contractuales relacionados a la presentación de los estudios y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento exigidos y establecidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC (**Apéndice n.º 8**), que forman parte integrante del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 12**), pese,

⁶¹ Cabe precisar, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión Ordinaria n.º 022/C-05-05-11 de 5 de mayo de 2011, se denomina "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano", mientras que en su nombramiento se señala "Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano".

⁶² Nombrado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2009-MPPC/AYAC de 7 de mayo de 2009 en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 118**).

⁶³ Es importante indicar, que mediante memorandum n.º 0136-2018-GRA/MPPC/ALC/Gm de 17 de enero de 2018 y memorandum n.º 364-2017-MPPC-AL/AYAC de 28 de diciembre de 2017, Gerencia Municipal y Alcaldía informan dar cumplimiento a la Notificación n.º 02748-2017-CG/TSRA/STSS-SEGUNDA SALAS donde se sanciona por el periodo de (2) años en el ejercicio fiscal de la función pública al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernandez (**Apéndice n.º 118**).

a tener conocimiento que dicho expediente técnico tenía por finalidad ser presentado y gestionado por la Entidad ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)⁶⁴.

Puesto que, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 23**), no contiene el Estudio de Suelos, Geológico y Geotécnico completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, calicatas, panel fotográfico, los ensayos de los laboratorios de mecánica de suelos, etc.; así como no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, el cual comprende la elaboración del estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua, con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA⁶⁵; y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados del Análisis Físico Químico de la fuente de agua y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL⁶⁶, pese a que los mismos servían para obtener el financiamiento por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) y para la evaluación de la etapa de admisibilidad⁶⁷.

Sin embargo, fue observado por dicho ente Ministerial mediante oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 40**), por no incluir entre otras observaciones, los siguientes estudios y certificaciones que correspondían a ser elaborados por el Consultor: *Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Estudio de Identificación de Peligros y Riesgos en el área del PIP (Medidas de Reducción de Riesgo ante desastres – MRRD), Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua mediante el cual se obtiene la Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*; contenidos mínimos establecidos en el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (**Apéndice n.º 30**)", elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, cuyo listado corresponde al contenido mínimo de un expediente técnico del sector de saneamiento; sin embargo, el Consultor para la ejecución y prestación del servicio de consultoría de obra no siguió como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el citado Ministerio, de acuerdo al numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas.

Además, otorgó la conformidad al servicio de elaboración del citado expediente técnico, pese a que este no contaba con la suscripción de los profesionales especialistas propuestos (Jefe de Proyecto, Ingeniero Ambiental e Ingeniero Sanitario) (**Apéndice n.º 11**); los mismos que han declarado, mediante carta n.º 01-2021-MGE de 13 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 32**), documento s/n de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 34**) y carta n.º 009-2021/FHCH de 15 de julio de

⁶⁴ Mediante memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 16**), el señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano que, con carácter de urgente, evalúe y apruebe los expedientes técnicos, incluido el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, ya que estos serían presentados el día viernes 20 de noviembre de 2015 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la siguiente indicación:

"(...) se le comunica a Ud. Que, con carácter de URGENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD deberá evaluar y aprobar los siguientes proyectos; para lo cual se adjuntan en digital y en físico los citados proyectos; con la finalidad de ser presentados y gestionados por el ALCALDE el día viernes 20 del presente ante el Ministro de Vivienda:

(...)

III Tomos, Expediente Técnico "Creación del Servicio de Saneamiento Básico en el Anexo de Huaccepampa, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas- Ayacucho (S/ 1, 531,399.79) Nuevos Soles (...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

⁶⁵ Autoridad Nacional del Agua.

⁶⁶ Instituto Nacional de Calidad.

⁶⁷ Establecidos en la Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de agosto de 2014 y modificaciones.

2021 (Apéndice n.º 36); respectivamente, que no participaron en el proceso de selección ni en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, fue aprobado y remitido en dichas condiciones para su financiamiento al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, sin contener todos los estudios básicos y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, generando su devolución y disponiendo su adecuación a los contenidos mínimos, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad; situación que conllevó el pago del 100% al Consultor, por S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles); y luego la Entidad volvió a aprobar y reingresar el expediente técnico con sus levantamientos de observaciones en diversas oportunidades ante el mencionado Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho para obtener el financiamiento; culminando su Evaluación con Observaciones debido a que no superó la etapa de evaluación (Admisibilidad-Calidad), sin obtener el financiamiento correspondiente.

No obstante, es importante precisar que, el auditado mediante oficio n.º 04-2021 de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 38), narrado en el Pliego de Hechos, entre otros, confirmo que si emití los informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (Apéndices n.ºs 18 y 19), mediante el cual otorgó la conformidad por el servicio de elaboración del expediente técnico al Consultor, justificando la premura de exigencia para la presentación de dicho expediente técnico ante el Ministerio de Vivienda para su financiamiento y que desconocía sobre las condiciones de los términos de referencia, ya que no habría participado en la elaboración del mismo.

Al respecto, de lo manifestado por el auditado, al indicar que otorgó la conformidad por exigencia, y desconocer de los cumplimientos contractuales entre la Entidad y el Consultor, al no haber participado durante los actos preparatorios y en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, no lo exime de responsabilidad, puesto que, para emitir y suscribir los informes de conformidad, en su calidad de área usuaria, debió verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales las cuales se encuentran inmersa en las Bases Integradas y los términos de referencia incorporadas en dichas Bases, conforme lo establece el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸, donde indica que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales así como efectuar las pruebas necesarias. Asimismo, cabe precisar, lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO Y LA ENTREGA del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 12), señala que, es requisito para efectuar el pago, la verificación de las condiciones establecidas en el contrato.

Por tanto, el auditado, no controló, supervisó y/o efectuó las pruebas necesarias previo al otorgamiento de la conformidad por la elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674, para el cumplimiento del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas, asimismo no advirtió ninguna observación y/o rechazo, declarando procedente la evaluación en función a la revisión del expediente técnico, pese a que, dicha ejecución del servicio de consultoría de obra fue objeto del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 12), suscrito en virtud y resultado de un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC; además que, de acuerdo al contenido de los informes de conformidad, dados a través de los informes n.ºs 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (Apéndices n.º 18 y 19), el auditado recomendó la aprobación del expediente técnico al Gerente Municipal e indicó que cumplen los contenidos mínimos de los expedientes técnicos para solicitud de financiamiento de acuerdo a las directivas del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

⁶⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.º 021-2008-EF y Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

Por lo expuesto, queda acreditado su participación del auditado en la conformidad del citado expediente técnico 2015, puesto que sí conocía de la finalidad del expediente técnico para ser presentado ante el Ministerio de Vivienda, para solicitar su financiamiento, sin embargo, este no cumplía con el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento, al no ser formulado de acuerdo a las normas, guías, directivas del Ministerio de Vivienda y carece de la firma y sello de los profesionales especialistas propuestos, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, ocasionado con ello, perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 79 000,00 (Setenta y nueve mil y 00/100 soles), valor resultante del pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra "S/60 000,00 (sesenta mil y 00/100 soles) y en efecto por los pagos de los tres (3) servicios de consultoría para la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental no elaborados ni subsanados por el Consultor y requeridos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (sin ser este el área usuaria), por un total S/19 000,00 (Diecinueve mil y 00/100 soles) para el expediente técnico 2015 observado por el Ministerio de Vivienda (mediante el cual el auditado sí otorgó la conformidad y generó el trámite para el pago a favor del Consultor).

Transgredió lo establecido en el artículo 46⁶⁹, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁰ y modificatorias, referido a las responsabilidades y sanciones, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista; así como el artículo 142° y 176° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, referido al contenido del contrato, recepción y conformidad y las cláusulas cuarta, sexta y octava del Contrato n.° 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Incumplió el numeral 1.7 del capítulo I Generalidades, el numeral 3.1, 3.7, 3.12, 3.13, 3.15 y 3.19 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2015-CEP/MPPC, para la contratación del servicio de consultoría de obra, referidos al alcances del requerimiento, antecedentes, contenido mínimo y personal propuesto mínimo, alcances de los servicios de consultoría a realizar, estudios adicionales a considerar en el expediente técnico, alcances de los estudios adicionales al expediente técnico.

Inobservó, los artículos n.°s 13° y 14° de la NORMA G.030 "DERECHOS y RESPONSABILIDADES" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, que señala: "21°.a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

⁶⁹ Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones: Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

⁷⁰ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 y modificatorias

Incumpliendo sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dispuesto en el literal c) y h) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Sesión Ordinaria n.° 022/C-05-05-11 de 5 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 119**), que señala: "c. Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Estudios y Proyectos; así como las programaciones sobre perfiles, estudios definitivos y expedientes técnicos de acuerdo a las políticas municipales en materia de obras públicas y privadas" y "h. Revisar, coordinar y visar Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Directivas, sobre el ámbito de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Daniel Emilio Jiménez Coronado**, identificado con DNI n.° 29116042, Gerente Municipal, periodo de gestión desde el 05 de enero de 2015⁷¹ al 30 de noviembre de 2016⁷², a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, recepcionado el mismo día (**Apéndice n.° 116**), se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante Documento s/n y sin fecha, recepcionado el 17 de setiembre de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones, en forma extemporánea.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 116**), del Informe de Control Específico.

Por emitir y suscribir el memorando n.° 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual alcanzó y solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano efectuar con urgencia la evaluación de diversos expedientes técnicos, incluyendo el expediente técnico con código SNIP n.° 263674, para ser presentado y gestionado ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aun cuando no se había suscrito el Contrato n.° 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 entre el Titular de la Entidad y el Consultor (**Apéndice n.° 12**), es decir antes del inicio de vínculo contractual; así como aún no había ingresado el citado expediente técnico conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, estipulaciones contractuales, conducto regular y en cumplimiento al cómputo del plazo de prestación para la realización del servicio de consultoría (19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, es decir dentro de los 15 días calendario), puesto que, según los cuadernos de recepción de documentos de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), Gerencia Municipal y Secretaría General (Mesa de Partes), no figura registro del documento de ingreso del expediente técnico a la Entidad para su revisión, evaluación y aprobación por parte del Consultor (**Apéndices n.° 13, 14 y 15**).

Situación que generó, que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgue la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, recomendando la aprobación a su despacho, mediante los informes n.° 451 y 453-2015-MPPC/GIDU ambos de 19 de noviembre de 2015 (es decir un día después de suscrito el contrato n.° 005-2015-MPPC), (**Apéndices n.° 18 y 19**), sin observar ni advertir los incumplimientos contractuales relacionados a la presentación de los estudios y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, exigidos y establecidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2015-CEP/MPPC (**Apéndice n.° 8**), que forman parte integrante del Contrato n.° 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 12**).

⁷¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPPC/A de 5 de enero de 2015 en el cargo de Gerente Municipal, cabe precisar que el señor fue nombrado según Resolución de Alcaldía n.° 110-2009-MPPC/AYAC de 7 de mayo de 2009 en el cargo de responsable de Imagen Institucional (**Apéndice n.° 118**).

⁷² Cabe precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 302-2016-MPPC/A de 1 de diciembre de 2016 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPPC/A de 5 de enero de 2015, mediante el cual lo designaron como Gerente Municipal (**Apéndice n.° 118**).

Asimismo, tuvo conocimiento, de los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del Contrato, presentados el 25 de noviembre de 2015 por el Consultor conforme al cuaderno de recepción de documentos de Secretaría General (**Apéndice n.º 13**) y seguidamente lo derivó el 27 de noviembre de 2015 a la Unidad de Abastecimiento (Logística) (**Apéndice n.º 14**), luego de nueve (9) días posteriores a la fecha de suscripción del contrato de consultoría (18 de noviembre de 2015), pese a que, al 17 de noviembre de 2015, el auditado ya había emitido el memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM (**Apéndice n.º 16**), dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para la solicitud de revisión y aprobación del expediente técnico con código SNIP n.º 263674, lo cual corroboraría que el expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) ya se encontraba elaborado antes de la suscripción del Contrato y obraba en Gerencia Municipal, de igual forma, la Especialista de la Comisión según el Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCE-HSGG de 24 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 29**), entre otros concluye que, parte de los documentos técnicos del expediente técnico aprobado como son la planilla de metrados, presupuesto, fórmula polinómica, planos, estudio de suelos tienen fecha de elaboración (mayo, julio y octubre del año 2015) es decir antes de la fecha de la suscripción del Contrato (18 de noviembre de 2018).

Así también, en su condición de Gerente Municipal, tuvo pleno conocimiento de las observaciones⁷³ al expediente técnico por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, comunicadas por el Ministerio de Vivienda a través del oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 40**), a fin de que se disponga su adecuación a los contenidos mínimos y se subsane conforme al Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (**Apéndice n.º 30**); elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, cuyo listado corresponde al contenido mínimo de un expediente técnico del sector de saneamiento; asimismo fue recomendado a su despacho, en diversas oportunidades por el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), según el informe n.º 030-2018-MPPC/OPI/ART de 23 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 43**), informe n.º 120-2016-MPPC/OPI/ART de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 65**) e informe n.º 0173-2016-MPPC-OPI/ART de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 67**), a fin de que, el Consultor cumpla con la subsanación del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 conforme a los contenidos mínimos establecido en el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO" (**Apéndices n.ºs 30 y 40**), elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, cuyo listado corresponde al contenido mínimo de un expediente técnico del sector de saneamiento; y el que el responsable presente todos los estudios que correspondan a un expediente técnico del sector saneamiento.

Sin embargo, en vez de exigir la debida subsanación en su totalidad al Consultor, el auditado continuó con los trámites de los requerimientos efectuados por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (sin ser el área usuaria), según los informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y 2 de mayo de 2016 (**Apéndices n.ºs 45, 46 y 47**), respectivamente, al solicitar a la oficina de Asesoría Jurídica, la elaboración de los contratos del Estudio de acreditación de disponibilidad hídrica y del

⁷³ (...) El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:

- o Estudio de Mecánica de Suelos
- o Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- o Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres - MRRD)
- o Documento que garantice la disponibilidad del Terreno
- o Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)
- o Certificación Ambiental
- o Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
- o Padrón de Beneficiarios Correspondiente.

Estudio de Impacto Ambiental (**Apéndices n.ºs 49 y 50**); y al proseguir con el trámite del requerimiento para la opinión del CIRA, cuyos trámites finalmente conllevaron a la suscripción de tres (3) contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016 con el señor Efrin Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525 por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles), Contrato de 9 de mayo de 2016 con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa con registro CIP n.º 172774 por S/13 000,00 (Trece mil y 00/100 soles) y Contrato de 17 de mayo de 2016 con el señor Wilse Juan Sanz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371 por S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles), (**Apéndices n.ºs 51, 52 y 53**).

Al respecto, es importante precisar, un extracto del Pliego de Hechos, donde se detalla que, mediante oficio n.º 470-2021-MPPC/OCI de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), recepcionado el 7 de julio de 2021, se solicitó al señor Daniel Jiménez Coronado, gerente Municipal; informar sobre los motivos por los cuales continuó con el trámite de los requerimientos de los estudios y trámites para el expediente técnico observado; ya que estos correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor (Empresa PEOCH S.R.L), conforme a lo establecido en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**).

En tal sentido, emitió respuesta mediante documento s/n de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 73**), recepcionado el mismo día, informando que las observaciones fueron comunicadas en forma simultáneo al Consultor y a la Entidad por el Ministerio, y que en su momento los derivó al Consultor; asimismo, informa que el TRÁMITE DE LA ACREDITACIÓN HÍDRICA, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y CIRA, fueron elaborados por la Entidad para levantar las observaciones formuladas por el Ministerio, toda vez que, en ninguna parte del contrato, cláusulas y términos de referencia, establece que el Consultor debía realizarlo; como también manifiesta: **"CONCLUSIONES: a) En ninguna parte del OFICIO N° 1064/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0; señala que el CONSULTOR tenga que levantar todas las observaciones. Esta Responsabilidad es compartida y por consiguiente de acuerdo al TDR y al contrato el CONSULTOR ha levantado las observaciones que le corresponde y a la entidad las restantes. (...)"**. Lo subrayado y negrita es nuestro.

Conforme al párrafo precedente, el Gerente Municipal, declaró que al no haber estado estipulado en los términos de referencia y en el Contrato la elaboración de los citados estudios y certificaciones, es que procedió a continuar con el trámite de los requerimientos; situación que resulta discordante, toda vez que, el expediente técnico con código SNIP n.º 263674, debió ser formulado de acuerdo a las normas, guías, directivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecido en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC (**Apéndice n.º 8**), que forman parte integrante del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 12**), cuyas Bases fueron elaboradas y aprobadas en su calidad de presidente de Comité Especial Permanente; por lo cual, no modifica su participación en el hecho, al conocer sobre las reglas definitivas del proceso de selección y de las observaciones al expediente técnico; sin embargo, continuó con el trámite de los requerimientos de la contratación de tres (3) servicios de consultoría para estudios y certificaciones del expediente técnico observado, permitiendo que la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, sin ser el área usuaria efectuó dichos requerimientos, cuando estos debieron ser exigidos, elaborados y subsanados por el Consultor.

Por tanto, no lo eximen de la responsabilidad al auditado; toda vez que, no advirtió ninguna observación y/o rechazo previo a los requerimientos de dichas contrataciones, los cuales conllevaron a la ejecución de nuevos gastos como parte del levantamiento de observaciones del expediente técnico con código SNIP n.º 263674, el mismo que fue objeto del contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015, suscrito en virtud de un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, cuya elaboración estuvo a cargo de un Consultor, por lo que debieron ser exigidos, elaborados y subsanados por el mismo en función a

lo exigido en el numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**). Asimismo, debió considerar la cláusula del contrato relacionado a la vigencia del contrato, a fin de advertir que, aún era responsabilidad del Consultor levantar las observaciones, con ello se advierte incumplimiento de contrato, obligación que fue asumida por la Entidad.

Por lo expuesto, queda acreditado su participación del auditado, puesto que tenía pleno conocimiento de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento por parte del Consultor (**Apéndices n.ºs 13, 14 y 15**), después de haber emitido el respectivo memorando solicitando la conformidad del expediente técnico dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 16**) y antes de la suscripción del Contrato (antes del inicio de vínculo contractual) (**Apéndice n.º 12**); así como la falta de presentación e ingreso del expediente técnico a la Entidad por el debido conducto regular, el cual tendría como finalidad ser remitido al Ministerio de Vivienda, para su financiamiento; asimismo tuvo conocimiento de la tramitación de los contratos adicionales para la elaboración de estudios y certificaciones como contenidos mínimos de un expediente técnico de saneamiento, requeridos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (**Apéndices n.ºs 45, 46 y 47**), sin ser este el área usuaria correspondiente, pese a haber conocido de las condiciones establecidas y exigidas en las Bases Integradas, en su calidad de Presidente del comité Especial Permanente, sin embargo, permitió que dichas contrataciones conlleven a la ejecución de nuevos gastos como parte del levantamiento de observaciones; no obstante, que, sólo se culminó con los servicios de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones y el trámite CIRA; y la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental no fue culminado.

Por tanto el expediente técnico con código SNIP n.º 263674 en su totalidad no cumplió con el objeto de contratación al no ser formulado de acuerdo a las normas, guías, directivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/79 000,00 (Setenta y nueve mil 00/100 soles), correspondiente al pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra S/60 000,00 (Sesenta y nueve mil 00/100 soles) y en efecto por los pagos de los tres (3) servicios de consultoría para la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental, requeridos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (sin ser el área usuaria), por un total S/19 000,00 (Diecinueve mil 00/100 soles).

Vúlnera el artículo 46⁷⁴, 49º y 50º de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁵ y modificatorias, referido a las responsabilidades y sanciones, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista; así como el artículo 142º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 y modificatorias, referido al contenido del contrato y el Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/79 000,00 (Setenta y nueve mil 00/100 soles).

⁷⁴ Artículo 46º.-De las responsabilidades y sanciones: Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

⁷⁵ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 y modificatorias.

Así, también el numeral 1.7 del capítulo I Generalidades, el numeral 3.1, 3.7, 3.12, 3.13, 3.15 y 3.19 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, para la contratación del servicio de consultoría de obra, referidos al alcances del requerimiento, antecedentes, contenido mínimo y personal propuesto mínimo, alcances de los servicios de consultoría a realizar, estudios adicionales a considerar en el expediente técnico, alcances de los estudios adicionales al expediente técnico.



Por último, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, el artículo 21º literal a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, que señala: *"21º.a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*

Así como las funciones en su condición de Gerente Municipal, dispuesto en el literal b) y c) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Sesión Ordinaria n.º 022/C-05-05-11 de 5 de abril de 2011, que señala: *"b. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad, para la óptima prestación de los servicios municipales" y "c. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Daniel Emilio Jimenez Coronado**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuración administrativa y civil.

3. **Edgar Armando Pabón Franco** identificado con DNI n.º 06438033, Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, periodo de gestión de 1 de octubre de 2015⁷⁶ a 9 de abril de 2018⁷⁷ a través de la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, recepcionado el 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 116**), se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante documento s/n de 8 de setiembre de 2021, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 116**), del Informe de Control Específico.

Por requerir la contratación de tres (3) servicios de consultoría para estudios y certificaciones del expediente técnico observado con código SNIP n.º 263674 (**Apéndice n.º 40**), a través de los

⁷⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 414-2015-MPPC/AYAC de 18 de noviembre de 2015 en vías de regularización como Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente a partir de 1 de octubre de 2015, cabe precisar, que su contratación se efectuó mediante Orden de Servicio n.º 1239 de 30 de octubre de 2015, Orden de Servicio n.º 1334 de 20 de noviembre de 2015, Contrato de Locación de Servicios de 2 de noviembre de 2015, Orden de Servicio n.º 1500 de 15 de diciembre de 2015, Contrato de Locación de Servicios de 2 de diciembre de 2015, Orden de Servicio n.º 26 de 29 de enero de 2016, Orden de Servicio n.º 176 de 23 de febrero de 2016, Orden de Servicio n.º 299 de 23 de marzo de 2016, Orden de Servicio n.º 399 de 24 de abril de 2016, Orden de Servicio n.º 932 de 31 de agosto de 2016, Orden de Servicio n.º 1159 de 28 de setiembre de 2016, Orden de Servicio n.º 1247 de 28 de octubre de 2016, Orden de Servicio n.º 1546 de 14 de diciembre de 2016, Orden de Servicio n.º 025 de 01 de febrero de 2017, Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2017, Orden de Servicio n.º 168 de 22 de febrero de 2017 y Orden de Servicio n.º 344 de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 118**).

⁷⁷ Con Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPPC/AYAC de 13 de abril de 2018, se designa al señor Edgar Armando Pabón Franco en vías de regularización a partir de 10 de abril de 2018 en cargo de Gerente Municipal (**Apéndice n.º 118**), asimismo con Resolución de Alcaldía n.º 0180-2018-GRAMPPC/ALC de 9 de mayo de 2018, se designa al nuevo encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, 14 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y 2 de mayo de 2016 respectivamente (**Apéndices n.ºs 45, 46 y 47**), cuyos trámites conllevaron a la suscripción de tres (3) contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016 con el señor Efrin Coronado Tribeños, Ingeniero Civil con registro CIP n.º 69525 por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles), contrato de 9 de mayo de 2016 con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz, Ingeniera Geógrafa con registro CIP n.º 172774 por S/13 000,00 (Trece mil y 00/100 soles) y contrato de 17 de mayo de 2016 con el señor Wilse Juan Sanz Davalos, Arqueólogo con RNACS n.º 1371 por S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles), (**Apéndices n.ºs 51, 52 y 53**), además que, sólo se culminó con los servicios de la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones y el trámite CIRA; no obstante, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental no fue culminado; finalmente las citadas subsanaciones de las observaciones del Ministerio continuaron formando causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto, por tanto el expediente técnico con código SNIP n.º 263674 en su totalidad no cumplió con el objeto de contratación al no ser formulado de acuerdo a las normas, guías, directivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por lo expuesto, no lo eximen de la responsabilidad al auditado; toda vez que, dichas contrataciones conllevaron a la ejecución de nuevos gastos como parte del levantamiento de observaciones del expediente técnico con código SNIP n.º 263674, el mismo que fue objeto del contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015, suscrito en virtud de un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, cuya elaboración estuvo a cargo de un Consultor, por lo que debieron ser exigidos, elaborados y subsanados por el mismo en función a lo exigido en el numeral 3.1 ANTECEDENTES, 3.12 ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A REALIZAR, 3.13 ESTUDIOS ADICIONALES A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y 3.15 ALCANCES DE LOS ESTUDIOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas; (**Apéndice n.º 8**), debiendo considerar el Consultor para la elaboración del expediente técnico el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO", elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo listado corresponde al **contenido mínimo de un expediente técnico del sector de saneamiento**; ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad, por un monto total de S/79 000,00, el cual incluye el monto correspondiente a los pagos por la elaboración de estudios y certificaciones que correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor.

Vulneró la cláusula décima del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015 del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, relacionado a la responsabilidad por vicios ocultos.

Incumplió su deber previsto en literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como también lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Armando Pabón Franco**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuración administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Conformidad y pago a servicio de elaboración del expediente técnico, carente de los estudios básicos y contenidos mínimos de expediente técnico del sector saneamiento, exigidas en las bases integradas, contrato y normas aplicables; conllevó a ser asumidos por la entidad a fin de buscar financiamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/79 000,00 (Setenta y nueve mil y 00/100 soles), están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Conformidad y pago a servicio de elaboración del expediente técnico, carente de los estudios básicos y contenidos mínimos de expediente técnico del sector saneamiento, exigidas en las bases integradas, contrato y normas aplicables; conllevó a ser asumidos por la entidad a fin de buscar financiamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/79 000,00 (Sesenta y nueve mil y 00/100 soles), están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros Participes

GEDEÓN ZAUL ALVA VELÁSQUEZ identificado con DNI n.º 33348163, Representante Legal de la empresa PEOCH S.R.L con RUC n.º 20533715070, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.º 005-2015-MPPC (**Apéndice n.º 12**) para la elaboración del expediente técnico, quien mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2021⁷⁸ (**Apéndice .º 116**), manifiesta que otorgado la Buena Pro inició con la elaboración del expediente técnico por la exigencia ya que tenía por finalidad ser financiado, declaración que confirma su participación en el proceso de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, por lo cual tenía pleno conocimiento del contenido mínimo, estudios exigidos y personal propuesto establecidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**).

También confirmó que la presentación del expediente técnico, se realizó según los procedimientos e informes respectivos; sin embargo, en el Pliego de Hechos, se cuestiona la falta del registro de documento que acredite el ingreso del expediente técnico a la Entidad según términos de referencia y estipulaciones contractuales, así como los documentos técnicos del expediente con fechas anteriores a la fecha de suscripción del contrato, sobre dicha observación, justifica haber sido un error material; manifestación discordante a lo inicialmente declarado: "(...) Una vez otorgado la buena pro se empezó a realizar el expediente técnico (...)", en ese entender, el Consultor desde el 23 de octubre de 2015, (**Apéndice n.º 10**), habría iniciado con su elaboración; sin embargo, consta entre otros, el Estudio de Mecánica de Suelos con fecha mayo 2015 (**Apéndice n.º 17**) denotando su elaboración antes del inicio del vínculo contractual y antes del inicio de la convocatoria (6 de octubre de 2015). Asimismo, cabe precisar que, el expediente técnico, tuvo otorgamiento de conformidad por el área usuaria el 19 de noviembre de 2015 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**), a solo un (1) día después de suscrito

⁷⁸ Emitido en respuesta al oficio n.º 009-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021 y recepcionado el 1 de setiembre de 2021, remitido vía correo electrónico, mediante el cual se comunica el Pliego de Hechos (**Apéndice n.º 116**).

el contrato (Apéndice n.º 12), resultando materialmente inviable, elaborar la documentación del expediente técnico en un día.

En relación a las firmas y sellos de los profesionales propuestos según su especialidad y que debían intervenir en la elaboración, el terceró justifica que la presentación de las firmas limitaría a ser financiado por el Ministerio, situación que no se refleja a la realidad⁷⁹, asimismo señala que no presentó y obvió las firmas por la exigencia en la presentación del expediente técnico para el financiamiento y que tal deficiencia no fue observado por la Entidad. Al respecto, es importante señalar la declaración de los profesionales propuestos (Jefe de Proyecto, Ingeniero Ambiental e Ingeniero Sanitario), quienes confirman que no participaron en el proceso de selección, elaboración de expediente técnico y no suscribieron las declaraciones juradas; así como no conocerían a la empresa a cargo de la elaboración del expediente técnico (Apéndices n.ºs 32, 34 y 36), lo que advierte que, el servicio de consultoría no se desarrolló en cumplimiento con lo ofrecido en la propuesta, bases integradas, Anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos", contrato y normativa aplicable⁸⁰. Asimismo, comenta, sobre la letra "x" como "por" apreciado con lápiz al costado de la suscripción del contrato, sobre ello, no se cuestiona la parte de suscripción del contrato; así como tampoco el tercero no ha negado ser su firma.

Por otro lado, respecto a los estudios y certificaciones del expediente técnico que no subsanó, ha comentado que para la obtención de la Certificación Ambiental, se requería de un Ing. Ambiental Certificado y al no estar especificado en las Bases, fue subsanado por la Entidad y registrado en el PRESET, conforme al Apéndice n.º 101 del Pliego de Hechos. Al respecto, lo comentado no se asemeja a la realidad, puesto que propuso como Ingeniera Ambiental a la señora Consuelo Jaramillo Henostroza para su respectiva especialidad; sin embargo esta declaró que no participó en el proceso de selección ni en la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 34); lo que advierte que el referido Estudio de Impacto Ambiental que obra en el expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 17) que carece de la suscripción del profesional a cargo de su elaboración, no conllevó al respectivo trámite de la Certificación Ambiental, cuando debió ser realizado por el Consultor. Asimismo, el numeral 14.6 del CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SANEAMIENTO (Anexo n.º 01) (Apéndice n.º 30), indica que la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL es emitida por Dirección General de Asuntos Ambientales, el cual **INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** y de ser el caso la Ficha Técnica Ambiental - FTA, por tanto dicha certificación corresponde a un trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Respecto al Análisis de agua, comenta que hubo cambios de fuentes de agua para el proyecto; y sobre el Estudio Hidrológico para la acreditación y disponibilidad hídrica, indica que fue observado y se subsanó según la evaluación de admisibilidad de 01/09/2017, realizada por la Entidad y su registro en el PRESET, y que dicho estudio requería de un laboratorio acreditado por el INACAL y no fueron subsanados debido a que entendió que dichos requisitos no se encontraron en los términos de referencia. Al respecto, el numeral 13.3 ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA FUENTE DE AGUA del Anexo n.º 01 - "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TECNICO DE SANEAMIENTO" (Apéndice n.º 30), establece que el Estudio hidrológico de la fuente de agua contiene los siguientes estudios y resultados:

- 1) El Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial (Formato - Anexo N°06), el cual sirve para la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de

⁷⁹ Anexo n.º 01- Contenido de Expediente técnico de Saneamiento, elaborado por la Unidad de Estudios del Programa del Ministerio.

1. El Expediente técnico debe contener la firma y sello de los profesionales especialistas de la Unidad Ejecutora (colegiados y habilitados)

- **Participantes en la elaboración del Expediente Técnico.**

- Participantes en la revisión del Expediente Técnico.

2. **El presente listado corresponde al contenido mínimo de un Expediente Técnico del sector de saneamiento (...)**

Lo subrayado y negrita es mío.

⁸⁰ Artículo 13º de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006

- Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA⁸¹ para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica).
- 2) La caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados de un Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL⁸².

Por tanto, debieron ser elaborados y subsanados, por el Consultor, además la elaboración del Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial conlleva a la obtención de la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA, y que este último también fue observado por el Ministerio (**Apéndice n.º 40**).

En relación al estudio de suelos, declara que fue presentado y observado, según la evaluación de admisibilidad de 01/09/2017 y volvió a ser presentado para el registro en el PRESET. Lo comentado, confirma las subsanaciones del Estudio de Suelos observado por el Ministerio (**Apéndice n.º 40**); sin embargo, dicho Estudio, continuó siendo observado de acuerdo a la Ficha de evaluación de admisibilidad de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 86**): **"NO ADJUNTA. Solo se considera una calicata en zona de almacenamiento de agua. Deberán considerar la cantidad de calicatas- En captación. - En línea de conducción.- En redes de distribución primaria.- en redes de distribución secundaria"**.

Sobre el CIRA, declara que fue subsanado por la Entidad, ya que entendió que no estaba en los términos de referencia y fue presentado para el registro en el PRESET.

Al respecto, cabe precisar, los numerales 3.1, 3.12, 3.13 y 3.15 del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**), donde detalla los documentos que debió contener el expediente técnico y contenidos mínimos, siendo el Consultor, responsable de la calidad de los estudios encomendados, asimismo estableció que, para la elaboración del contenido mínimo del expediente técnico y los estudios adicionales se debía seguir y tener como prioridad las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio. Por tanto, dichos estudios y contenidos mínimos del expediente técnico correspondían a ser elaborados y subsanados, por el Consultor de acuerdo a las bases integradas, que forma parte integrante del contrato de consultoría, debiendo tomar en cuenta el contenido mínimo según el Anexo n.º 01 denominado "CONTENIDO DE EXPEDIENTE TECNICO DE SANEAMIENTO" (**Apéndice n.º 30**), elaborado por el Programa del Ministerio de Vivienda.

Cabe precisar que, según las Fichas de evaluación de Admisibilidad de 5 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016 y 31 de agosto de 2017 emitidas por el Programa y el CAC de Ayacucho, las revisiones del expediente técnico y sus levantamiento de observaciones, concluyeron como "ESTADO: Revisión Culminada con Observaciones" (**Apéndices n.ºs 85, 87 y 93**); lo que advierte que la Entidad y Consultor hasta el año 2017, continuaron levantando las observaciones en función a las principales observaciones comunicadas por el Ministerio (**Apéndice n.º 40**), sin embargo, estas no se subsanaron en su totalidad, conforme al (**Apéndice n.º 100**); donde informa a la Entidad, que al no haberse subsanado dentro del plazo de ley establecido, esta se da por desestimada (*Para la etapa de Admisibilidad: "Si en 45 días la Unidad Ejecutora no levanta todas las observaciones, El proyecto se declara en estado "Desestimado" en PRESET (plazo corre desde la primera observación).*

Asimismo, de acuerdo al oficio n.º 371-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 101 del Pliego de Hechos**), emitido por el Programa, informa sobre los motivos por los cuales no consiguió financiamiento y adjunta la Ficha de Evaluación de Admisibilidad de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 104**), donde efectivamente al año 2018, se generó nuevas observaciones al expediente técnico y que su evaluación se realizara con la definición del ámbito de un PIP.

⁸¹ Autoridad Nacional del Agua.

⁸² Instituto Nacional de Calidad.

Por tanto, es importante indicar que efectivamente la no obtención del financiamiento, se debió que pese a los expedientes técnicos reingresados y sus levantamientos de observaciones (2016 hasta el 2017), estas continuaban sin superar las evaluaciones de admisibilidad, al no haber la Entidad subsanado dentro del plazo de ley establecido y por otros motivos similares (**Apéndice n.º 104**), es decir a la espera de la evaluación de un ámbito y definición de un PIP, la inclusión de un componente social, si el proyecto correspondía al Programa Nacional de Saneamiento Urbano o Rural, etc; asimismo, el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho, han informado que el expediente técnico no superó la etapa de evaluación (Admisibilidad-Calidad) (**Apéndices n.ºs 102 y 104**).

Asimismo, el tercero, hace mención a la Resolución Ministerial n.º 008-2017-VIVIENDA de 11 de enero de 2017 y adjunta copia de la misma e informa que se incrementaron los requisitos establecidos por el Ministerio, y por ello continuó efectuando los levantamientos y existen expedientes técnicos aprobados en el 2017 debido a que fueron levantados hasta en seis oportunidades y se hizo el seguimiento hasta el año 2018, donde informa que existió condiciones que no correspondían a ser levantados por el Consultor si no por la Entidad, y que debido al tiempo transcurrido, recopilación, tramites y otros el proyecto no fue rentable, asimismo, precisa que inicialmente el expediente técnico fue presentado por exigencia del Titular e informa que así como existen diversos expedientes técnicos no financiados, este también no alcanzó el financiamiento respectivo.

Al respecto, la etapa de Admisibilidad, corresponde a la verificación (check list) del cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de solicitudes de financiamiento de inversiones en saneamiento, asimismo, la Resolución Ministerial aplicable durante el plazo de ejecución del servicio de consultoría y conforme a la responsabilidad del Consultor, establecido en la cláusula décima, relacionado a la responsabilidad por vicios ocultos del Contrato (**Apéndice n.º 12**) "*La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado*". El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO⁸³; se encontró en vigencia los requisitos⁸³ de acuerdo a la Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de agosto de 2014 (**aplicable a la fecha del servicio de consultoría de obra**), el mismo que posteriormente, fue efecto de modificaciones a través de la Resolución Ministerial n.º 008-2017-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 155-2017-VIVIENDA, emitidos en el año 2017 incrementándose mayores requisitos y hasta la creación del PRESET⁸⁴, por tanto a partir del año 2017 con la implementación de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes técnico (PRESET-MVCS), se modificaron las modalidades, notificaciones, etc, para las solicitudes de financiamiento que realizan las Unidades Ejecutoras.

Con respecto a las declaraciones del monto de la empresa, suspensión actual de la empresa, no corresponde hacer algún cuestionamiento, toda vez que no forma parte de la motivación y comunicación de acuerdo a la narración del Pliego de Hechos.

Por todo lo expuesto, se advierte que, la Entidad, canceló la totalidad del servicio de consultoría de obra, sin cumplir con el profesional propuesto, estudios básicos y el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas que forman parte integrante del contrato, pese a haberse establecido que, el Consultor, elabore los estudios y contenidos mínimos teniendo como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por el Ministerio; asimismo la Entidad asumió la ejecución de gastos por la elaboración de los estudios y certificaciones no elaborados por el Consultor, como es la elaboración del Expediente de

⁸³ Numeral 3.1 del artículo 3: "**Criterios de admisibilidad:** Requisitos previos indispensables para acceder a la evaluación del financiamiento de un proyecto de inversión de agua y saneamiento en los ámbitos de la EPS, rural y de las pequeñas ciudades. Si la solicitud de financiamiento, presentada no cumple con estos criterios, no será admitida para la evaluación correspondiente, bajo los criterios de elegibilidad y priorización".

⁸⁴ Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental y el CIRA, los cuales formaron causales que conllevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado y a la reformulación del expediente técnico para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa; con utilización de mayores recursos por parte de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que se otorgó la conformidad al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 y se recomendó su aprobación bajo acto resolutivo un día después de suscrito el contrato n.º 005-2015-MPPC; pese a que fue elaborado sin cumplir con los estudios básicos y contenidos mínimos de un expediente técnico del sector saneamiento, exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas que forman parte integrante del contrato, debiendo el Consultor considerar para su elaboración y como prioridad lo establecido en las normas, guías, directivas y/o metodologías emitidas y aprobadas por dicho Ministerio; sin embargo, el expediente técnico no incluyó el Estudio de Suelos, Geológico y Geotécnico completo, al no contener información del registro de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, calcatas, panel fotográfico, ensayos de los laboratorios de mecánica de suelos, etc; así como no contiene el Estudio Hidrológico de la Fuente de agua, cuyo estudio corresponde a la elaboración del Estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes de agua, con el cual se obtiene la Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos emitido por el ANA⁸⁵; y la caracterización del agua a tratar sustentada en los resultados del Análisis Físico Químico, Bacteriológico y Metales Pesados de la fuente y/o fuentes de un laboratorio acreditado por INACAL⁸⁶.

Asimismo, se otorgó la conformidad al expediente técnico, pese a que carece de las firmas de los profesionales propuestos que debían intervenir en la elaboración (Jefe de Proyecto, Ingeniero Ambiental e Ingeniero Sanitario); no obstante, dichos profesionales han declarado que no participaron en el proceso de selección ni en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no advirtió ninguna observación y recomendó la aprobación, situación que conllevó el pago del 100% al Consultor, por S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles).

No obstante, se ha determinado que no figura registro de ingreso del expediente técnico a la Entidad para su revisión, evaluación y aprobación por parte del Consultor dentro del plazo de prestación del servicio, sin embargo, el Gerente Municipal con memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015, recepcionado el 18 de noviembre de 2015 (misma fecha de la suscripción de contrato n.º 005-2015-MPPC), alcanzó el expediente técnico y solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, evaluar con urgencia el mismo para ser presentado y gestionado ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Luego, a inicios del año 2016, el citado expediente técnico fue remitido al Ministerio para su financiamiento; en respuesta el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016, comunica a la Entidad las

⁸⁵ Autoridad Nacional del Agua.

⁸⁶ Instituto Nacional de Calidad.

observaciones⁸⁷ del expediente técnico por no cumplir con los requisitos de admisibilidad⁸⁸, ocasionando la devolución y disponiendo su adecuación a los contenidos mínimos; requisitos y contenidos que fueron exigidos en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos" de las Bases Integradas.

Por esta razón, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, mediante informes n.ºs 135, 135, 161 y 171-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril, 14 de abril, 25 de abril y 2 de mayo todos del año 2016, respectivamente, requirió la contratación de tres (3) servicios de consultoría para la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el expediente técnico observado, sin ser el área usuaria, suscribiendo la Entidad, tres (3) Contratos de Locación de Servicios de Consultoría de 8 de abril de 2016, 9 de mayo de 2016 y 17 de mayo de 2016, respectivamente, por los cuales se efectuó el pago por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 100/100 soles), S/6 500,00 (Seis mil quinientos y 100/100 soles) y S/5 000,00 (Cinco mil soles y 100/100 soles) por cada servicio, siendo culminado la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones y el trámite CIRA.

No obstante, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental no fue culminado; según se advierte en el Informe Técnico elaborado por la Especialista de la Comisión, por lo que la Entidad asumió los gastos de los citados estudios y certificaciones de trámite, cuando correspondían a ser elaborados y subsanados por el Consultor; sin embargo, este no siguió el contenido mínimo de un expediente técnico del sector saneamiento, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad que solicita dicho Ministerio; pese a que el Consultor, posteriormente efectuó en parte el levantamiento de las observaciones sin subsanar en su totalidad los estudios y contenidos mínimos que le correspondían; y luego la Entidad volvió a aprobar y reingresar el expediente técnico con sus levantamientos de observaciones en diversas oportunidades ante el Ministerio y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho para obtener el financiamiento; culminando su Evaluación con Observaciones debido a que no superó ninguna de las etapas de evaluación (Admisibilidad-Calidad).

Dicha situación, conllevó que, en el año 2019 (actual gestión), se suscriba el contrato n.º 035-2019-MPPC/JA de 15 de mayo de 2019⁸⁹, para la reformulación y actualización del mencionado expediente técnico, por S/32 000,00 (Treinta y dos mil y 00/100 soles), en cuyo términos de referencia señala: "El expediente técnico deberá ser actualizado para una ejecución de Obra por Administración Directa", siendo el expediente técnico reformulado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 279-2019-MPPC/AYAC de 25 de junio de 2019 para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa.

Hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/79 000,00 (Setenta y nueve mil y 00/100 soles), correspondiente al pago por la elaboración del expediente técnico y los pagos por la elaboración del Expediente de acreditación y disponibilidad hídrica para fines poblaciones, el Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental y el CIRA, los mismos que fueron causales que

⁸⁷ (...) El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:

- o Estudio de Mecánica de Suelos
- o Estudios de Fuentes de Agua de un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- o Estudio de Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos en el área del PIP (Medidas de reducción de Riesgos ante desastres - MRRD)
- o Documento que garantice la disponibilidad del Terreno
- o Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)
- o Certificación Ambiental
- o Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
- o Padrón de Beneficiarios Correspondiente.

⁸⁸ Establecidos en la Resolución Ministerial n.º 270-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de agosto de 2014 y modificaciones.

⁸⁹ Suscrito con la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, Ingeniera Civil con registro CIP n.º105707.

conlevó a que el Ministerio no apruebe el financiamiento solicitado por la Entidad; y a la reformulación del expediente técnico para la ejecución de obra por administración directa, destinándose fondos públicos sin garantizar la eficiencia del gasto. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectue el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, comprendidos en los hechos irregulares: "Conformidad y pago a servicio de elaboración del expediente técnico, carente de los estudios básicos y contenidos mínimos de expediente técnico del sector saneamiento, exigidas en las bases integradas, contrato y normas aplicables; conlevó a ser asumidos por la entidad a fin de buscar financiamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/79 000,00 (Setenta y nueve mil y 00/100 soles), del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del memorando n.º 02488-2015-MPPC/GM de 30 de junio de 2015 emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del informe n.º 285-2015-MPPC/GIDU de 2 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 045-2015-MPPC/A de 5 de marzo de 2015, mediante el cual se conforma el Comité Especial Permanente.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0239-2015-MPPC/AYAC de 5 de octubre de 2015, que aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC, adjunta en el expediente de contratación y publicado en el portal web del SEACE.
- Apéndice n.º 9: Reporte del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, mediante el cual se aprecia el registro de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 020-2015-CEP/MPPC.

- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada y simples de la propuesta técnica y económica presentada por la empresa PEOCH S.R.L para el otorgamiento de la Buena Pro, el cual contiene los anexos respectivos en original, declaraciones juradas en original y los curriculum vitae, contratos, certificados en copias simples de los profesionales propuestos.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Acta de Presentación de Propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 23 de octubre de 2015, mediante el cual se otorga la Buena Pro a la razón social, PEOCH S.R.L.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 005-2015-MPPC de 18 de noviembre de 2015, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho", con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de recepción de documentos 2015 de Secretaría General (Mesa de Partes) desde el 23 de octubre de 2015 al 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de recepción de documentos 2015 de Gerencia Municipal desde el 18 de noviembre de 2015 al 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de recepción de documentos 2015 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano desde el 18 de noviembre de 2015 al 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 05229-2015-MPPC/GM de 17 de noviembre de 2015 emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho", elaborado por el Consultor y remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del informe n.º 451-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del informe n.º 453-2015-MPPC/GIDU de 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 05314-2015-MPPC/GM de 19 de noviembre de 2015, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del informe n.º 065-2015-MPPC-GPP/OPI de 24 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 05466-2015-MPPC/GM de 24 de noviembre de 2015, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 439-2015-MPPC/AYAC de 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el expediente técnico

con código SNIP n.º 263674 para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho".

- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1341 de 2 de diciembre de 2015, por un monto de S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles).
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 05841-2015-MPPC/GM de 3 de diciembre de 2015, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.º 2341 y 2341 de 8 y 14 de diciembre de 2015, emitidos a favor del Consultor (PEOCH SRL) por un total de S/60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles).
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del talonario de cheque n.º 85210556.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del estado bancario del año 2015.
- Apéndice n.º 29:** Original del Informe Técnico n.º 001-2021-MPPC/OCI-SCHE-HSGG de 24 de agosto de 2021, elaborado y suscrito por el Ingeniero Especialista de la Comisión.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia simple del Anexo n.º 1 denominado "Contenido de expediente técnico de saneamiento", elaborado por la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 397-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico, al señor Michael Galindo Escajadillo.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple de la carta n.º 01-2021-MGE de 13 de junio de 2021 remitido vía correo electrónico por el Michael Galindo Escajadillo, propuesto como "Jefe de Proyecto", para la elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 399-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021, remitido vía correo a la señora Consuelo Jaramillo Henostroza, propuesta como "Ingeniería Ambiental", para la elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia simple del documento s/n de 15 de junio de 2021 remitido vía correo electrónico por la señora Consuelo Jaramillo Henostroza.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 398-2021-MPPC/OCI de 10 de junio de 2021 y oficio n.º 509-2021-MPPC/OCI de 15 de julio de 2021, como primer reiterativo, ambos remitidos vía correo electrónico, al señor Fredy Chura Condori, propuesto como "Ingeniero Sanitario", para la elaboración del expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia simple de la carta n.º 009-2021/FCHC de 15 de julio de 2021 remitido vía correo por el señor Fredy Chura Condori.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 496-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021, remitido al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 04-2021 de 27 de julio de 2021, remitido por el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández, adjunto con un CD.

- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 600-2015-MPPC/AYC de 17 de diciembre de 2015, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia simple del oficio n.º 1064-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 1 de febrero de 2016, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del informe n.º 011-2016-MPPC-OPI/AART de 4 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de documentos 2016 de Secretaría General.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del informe n.º 030-2018-MPPC/OPI/ART de 23 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- Apéndice n.º 44:** Cuaderno de recepción de documentos 2016 de Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada del informe n.º 135-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del informe n.º 135-2016-GDEMA/MPPC de 14 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 161-2016-GDEMA/MPPC de 25 de abril de 2016 e informe n.º 171-2016-GDEMA/MPPC de 2 de mayo de 2016, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de documentos 2016 de Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 2136 y 2914-2016-MPPC/GM de 7 de abril de 2016 y 13 de mayo de 2016, respectivamente, emitidos por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2684-2016-MPPC/GM de 4 de mayo de 2016, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicio de consultoría de 8 de abril de 2016, suscrito con el señor Efrin Coronado Tribeños para la elaboración del Expediente de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales", para el expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicio de consultoría de 9 de mayo de 2016, suscrito con la señora Morella Janeth Torres de la Cruz para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental para el expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicio de consultoría de 17 de mayo de 2016, suscrito con el señor Wilse Juan Davalos para la obtención (CIRA) suscrito para el expediente técnico con código SNIP n.º 263674.

- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1145 s/fecha emitido a favor de la señora Morella Janeth Torres de la Cruz por S/ 6 500,00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles).
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 1163 de 30 de junio de 2016 emitido a favor del señor Efrin Coronado Tribeños por S/7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles).
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1346 de 19 de julio de 2016 emitido a favor del señor Wilse Juan Sanz Davalos por S/ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 soles).
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 403-2021-MPPC/OCI de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 059-2021-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 17 de junio de 2021, en el cual se adjunta el informe n.º 107-2021-MPPC/UT de 17 de junio de 2021 emitido por la oficina de Tesorería.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 405-2021-MPPC/OCI de 14 de junio de 2021, remitido vía correo a la señora Morella Janeth Torres de la Cruz.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia simple de la carta n.º 005-2021 de 16 de junio de 2021 remitido vía correo por la señora Morella Janeth Torres de la Cruz.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada del informe n.º 282 -2016- DEMA/MPPC de 24 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 853-2016-ANA-AAA-CH.CH de 13 de junio de 2016, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 414-2021-MPPC/OCI de 14 de julio de 2021 dirigido a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia simple del oficio n.º 0087-2021-ANA-AAA.CHCH de 25 de junio de 2021, remitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, adjuntando en fotocopias autenticadas el estudio de elaboración Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales y otros documentos.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0798-2016-DDC-AY/MC de 2 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada del informe n.º 120-2016-MPPC/OPI/ART de 6 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia simple del informe n.º 0173-2016-MPPC-OPI/ART de 26 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 06060-2016-MPPC/GM de 6 de octubre de 2016, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada del informe n.º 012-2016-NFFH-UF/MPPC de 7 de octubre de 2016 emitido por la Unidad Formuladora.



- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 470-2021-MPPC/OCI de 5 de julio de 2021, remitido al señor Daniel Jiménez Coronado.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 471-2021-MPPC/OCI de 5 de julio de 2021, remitido al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 472-2021-MPPC/OCI de 5 de julio de 2021, remitido al señor Edgar Armando Pabón Franco.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de julio de 2021, remitido por el señor Daniel Jiménez Coronado.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 516-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021, remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vía correo electrónico.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia simple del oficio n.º 366-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de julio de 2021, remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vía correo electrónico.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021-EAPF de 14 de julio de 2021, remitido por el señor Edgar Armando Pabón Franco.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 495-2021-MPPC/OCI de 12 de julio de 2021, remitido vía correo al señor Gedeón Zaul Alva Velásquez (Consultor).
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia simple del documento s/n de 15 de julio de 2021, remitido vía correo al señor Gedeón Zaul Alva Velásquez (Consultor).
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 02-2021 de 9 de julio de 2021, remitido por el señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de los talonarios de cheques n.ºs 63458727, 96199376, 96199377 y 96199459.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada del Estado bancario del año 2016.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia simple del oficio n.º 218-2016-MPPC/AYAC de 6 junio de 2016, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia simple del oficio n.º 323-2016-MPPC/AYAC de 2 de agosto de 2016, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 84:** Fotocopia simple del oficio n.º 9775-2016-VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 85:** Fotocopia simple del oficio n.º 11140-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 6 de setiembre de 2016 emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 86:** Fotocopia simple del oficio n.º 465-2016-MPPC/AYAC de 20 de octubre de 2016, emitido por la Entidad.

- Apéndice n.º 87:** Fotocopia simple del oficio n.º 686-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 16 de noviembre de 2016, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 88:** Fotocopia autenticada del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 materia de subsanación emitido durante el año 2016.
- Apéndice n.º 89:** Fotocopia simple del oficio n.º 237-2017-MPPC/AYAC sin fecha, recepcionado el 12 de junio de 2017, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 90:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 380-2017-MPPC/AYAC sin fecha, recepcionado el 21 de setiembre de 2017, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 91:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 028-2017-VIVIENDA-SG-OAC-CAC-AYACUCHO de 9 de agosto de 2017, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 92:** Fotocopia autenticada del informe n.º 048-2017-VMCS/PNSR/UTGT-dancaipuro de 22 de agosto de 2017, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 93:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0449-2017-VIVIENDA/OAC/CAC/AYACUCHO de 23 de octubre de 2017, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 94:** Fotocopia simple del oficio n.º 483-2017-MPPC/AYAC de 9 de noviembre de 2017, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 95:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 533-2017-VIVIENDA/OAC-CAC/AYACUCHO de 27 de noviembre de 2017, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 96:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 147-2017-MPPC/AYAC de 19 de mayo de 2017 y sus anexos, mediante el cual se aprueba el expediente técnico con código SNIP n.º 263674 para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho", materia de levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.º 97:** Fotocopia autenticada del expediente técnico con código SNIP n.º 263674 materia de subsanación emitido durante el año 2017.
- Apéndice n.º 98:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 086-2018-MPPC/AYAC de 14 de marzo de 2018, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 99:** Fotocopia simple del oficio n.º 200-2018-MPPC/AYAC de 20 de junio de 2018, emitido por la Entidad.
- Apéndice n.º 100:** Fotocopia simple del oficio n.º 365-2018-VIVIENDA/OAC-CAC/AYACUCHO de 3 de julio de 2018, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 101:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 362-2021-MPPC/OCI de 27 de mayo de 2021, emitido por el Organo de Control Institucional.

- Apéndice n.º 102:** Fotocopia simple del oficio n.º 171-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 3 de junio de 2021, emitido por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de Ayacucho.
- Apéndice n.º 103:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 527-2021-MPPC/OCI de 16 de julio de 2021, emitido por el Organo de Control Institucional.
- Apéndice n.º 104:** Fotocopia simple del oficio n.º 371-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de julio de 2021, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 105:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 035-2019-MPPC/UA de 15 de mayo de 2019, para la reformulación del expediente técnico con código SNIP n.º 263674.
- Apéndice n.º 106:** Fotocopia autenticada del informe n.º 095-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 30 de abril de 2019, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 107:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2019-ING/GLAA de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 108:** Fotocopia autenticada de la reformulación del expediente técnico 2019 con código SNIP n.º 263674 para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho".
- Apéndice n.º 109:** Fotocopia autenticada del informe n.º 293-2019-MPPC-GM-GJCC-SGIDU de 5 de julio de 2019, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 110:** Fotocopia autenticada del informe n.º 329-2019-MPPC- GJCG-SGIDU de 23 de julio de 2019, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 111:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 279-2019-MPPC/AYAC de 25 de junio de 2019 y sus anexos, mediante el cual, se aprueba la reformulación del expediente técnico 2019 con código SNIP n.º 263674 para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho".
- Apéndice n.º 112:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 584 de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 113:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 5762-2019-GRA/MPPC/GM de 26 de junio de 2019 , emitido por Gerencia Municipa.
- Apéndice n.º 114:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1147 de 30 de julio de 2019, emitido a favor de la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, por el servicio de la reformulación del expediente técnico 2019 con código SNIP n.º 263674
- Apéndice n.º 115:** Fotocopia autenticada del estado bancario del año 2019.
- Apéndice n.º 116:** Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control,

por cada uno de los involucrados acompañados de documentos simples y la comunicación al tercero partícipe.

- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, notificado al señor Victoriano Marcelo Chocce Fernández.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, notificado al señor Daniel Emilio Jiménez Coronado y fotocopia autenticada del Documento s/n y sin fecha, recepcionado el 17 de setiembre de 2021, correspondiente a sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, notificado al señor Edgar Armando Pabón Franco y fotocopia autenticada del Oficio n.º 002-2021-EAPF de 8 de setiembre de 2021, correspondiente a sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 009-2021-OCI-SCE-MPPC de 31 de agosto de 2021, comunicado al señor Gedeón Zaul Alva Velásquez, Representante Legal de la empresa PEOCH S.R.L, vía correo electrónico y fotocopia simple del documento s/n de 13 de setiembre de 2021, remitido en respuesta a la comunicación del Pliego de Hechos, via correo.

Asimismo, el apéndice incluye la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los involucrados.

Apéndice n.º 117: Fotocopia autenticada de la Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

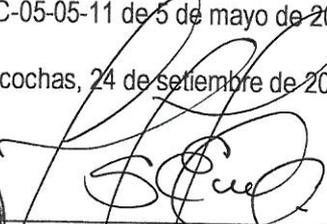
Apéndice n.º 118: Fotocopia autenticada de los documentos de nombramiento, designación, fotocopia autenticada de contratos de locación de servicios, ordenes de servicios, término en el cargo de los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe.

Apéndice n.º 119: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Sesión Ordinaria n.º 022/C-05-05-11 de 5 de mayo de 2011.

Parinacochas, 24 de setiembre de 2021.



John Flores Rivero
Supervisor de la Comisión de Control



Geedy Stefani Guillen Garfias
Jefe de Comisión de Control



Geedy Stefani Guillen Garfias
Especialista de la Comisión de Control



Rosemary Ancasi-Parian
Abogada de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Parinacochas, 24 de setiembre de 2021



Carlos Díaz Pacheco
Jefe (e) del OCI
Municipalidad Provincial de
Parinacochas

APÉNDICE N.º 1





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 024-2021-2-0366-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Conformidad y pago a servicio de elaboración del expediente técnico, carente de los estudios básicos y contenidos mínimos de expediente técnico del sector saneamiento, exigidas en las bases integradas, contrato y normas aplicables; conllevó a ser asumidos por la entidad a fin de buscar financiamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/79 000,00.	Victoriano Marcelo Chocca Fernández	29116468	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/06/2015	31/12/2017	Decreto Legislativo n.º 276		x		
2		Daniel Emilio Jiménez Coronado	29116042	Gerente Municipal	05/01/2015	30/11/2016	Decreto Legislativo n.º 276		x		x
3		Edgar Armando Pabón Franco	06438033	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	01/10/2015	09/04/2018	Locación de Servicios		x		x



210000

Coracora, 27 de setiembre de 2021.

OFICIO N°737-2021-MPPC/OCI

Señor:
Walter ANTAYHUA CUADROS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Parinacochas
Jr. Bolognesi n.° 423
Coracora/Parinacochas/Ayacucho



Asunto : Remite Informe de Control Específico N.° 024-2021-2-0366-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 592-2021-MPPC/OCI de 16 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2015-CEP/MPPC convocado para el servicio de elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Creación del servicio de saneamiento básico en el anexo de Huaccepampa, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, Ayacucho" con código SNIP n.° 263674", en la Municipalidad Provincial de Parinacochas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 024-2021-2-0366-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCCHAS - CORACORA
CARLOS DÍAZ PACHECO
Jefe (e) Órgano de Control Institucional

Se adjunta:

- Informe de Control Específico n.° 024-2021-2-0366-SCE en tres mil cuatrocientos treinta y tres (3433) folios, en seis (6) tomos.
C.c.
Archivo OCI